

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

"POR LA CUAL SE TRANSCRIBEN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES, SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL DE HOHENAU, Y SE ESTABLECEN LOS IMPORTES DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS, ASÍ COMO LAS NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL PROCESO RECAUDATORIO DE LA MUNICIPALIDAD DE HOHENAU PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO".-----

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Tributaria para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte y uno (2.021), elaborado por la Intendencia Municipal, que fuera remitido y sometido a la consideración de la Junta Municipal de Hohenau; conforme Nota N° 211/2020, con Mesa de Entrada Expte. N° 796/2020, (Numeral 2) como proyecto "por el cual se transcriben las normas legales pertinentes, se reglamenta el Régimen Tributario Municipal de Hohenau y se establecen los importes de tasas, contribuciones especiales y otros ingresos no tributarios, así como las normas de aplicación general en el proceso recaudatorio de la Municipalidad de Hohenau, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 168, numeral 5, de la Constitución de la República del Paraguay, establece la potestad de la Municipalidad para establecer y regular el monto de las tasas creadas por ley, no pudiendo superar los costos de los servicios efectivamente prestados, disposición transcrita en el Art. 15 inc. c) de la Ley N°3966/2010 Orgánica Municipal.

Que, es necesario contar con una Ordenanza actualizada, en un solo documento, sobre el cobro de impuestos, tasas y contribuciones, como así también las distintas reglamentaciones y dictámenes de instituciones como OPACI.

Que, este documento obedece exclusivamente a la necesidad de realizar una gestión tributaria, que permita optimizar la recaudación de los recursos tributarios y no-tributarios establecidos en la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", así como en la Ley N° 620/1976 y su modificatoria parcial Ley N° 135/1991, la Ley N° 5.513/2015 que modifica los Art. 60, 62, 66, 70 y 74 de la Ley N° 125/91 "que establece el nuevo régimen tributario", y los Art. 155 y 179 de la ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", y demás modificaciones aplicables al régimen tributario.

Que, el Art. 51, inciso f), de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", establece como atribución del Intendente Municipal elaborar y someter a consideración de la Junta Municipal el Proyecto de Ordenanza Tributaria de la Municipalidad, a más tardar el treinta de agosto de cada año.

Que, el Dictamen del Asesor Contable Lic. Elvio Kartsch, de Exp. N° 799/2020 observa la creación de nuevas tasas y otras recomendaciones, concluyendo que la Ordenanza Tributaria no presenta mayores modificaciones y por ende sugiere proceder a la aprobación de este proyecto del Régimen Tributario 2.021.

Que, la Comisión de Legislación, Hacienda y Presupuesto en su Dictamen de N° 12/2020 de Exp. N° 812/2020 recomienda la APROBACION de este Proyecto de Ordenanza de "por el cual se transcriben las normas legales pertinentes, se reglamenta el Régimen Tributario Municipal de Hohenau y se establecen los importes de tasas, contribuciones especiales y otros ingresos no tributarios, así como las normas de aplicación general en el proceso recaudatorio de la Municipalidad de Hohenau, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno".

Que, el pleno de la Junta Municipal, reunido en Sesión Ordinaria de fecha 14 de setiembre del 2.020, resuelve APROBAR el proyecto de Ordenanza "por la cual se transcriben las normas legales pertinentes, se reglamenta el Régimen Tributario Municipal de Hohenau y se establecen los importes de tasas, contribuciones especiales y otros ingresos no tributarios, así como las normas de aplicación general en el proceso recaudatorio de la Municipalidad de Hohenau, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno", según consta en Acta N° 149/20.

Por tanto y a mérito de lo expuesto.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

LA JUNTA MUNICIPAL DE HOHENAU

ORDENA

Artículo 1°.-REGLAMÉNTESE el Régimen Tributario y de los demás recursos para la Municipalidad de Hohenau, establecido en las Leyes N° 620/1976, N° 135/1991, N° 3966/2010, la Ley N° 5.513/2015 y demás leyes aplicables a dicho régimen tributario, cuyas normas aplicables se transcriben en esta Ordenanza, en concordancia con los Artículos 166, 168, 169, 179, 180 y 181 de la Constitución de la República del Paraguay, y de conformidad con las disposiciones que se establecen en los siguientes artículos de la presente Ordenanza Municipal.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

Artículo 2°.- "Impuestos Municipales (Ley N° 3.966/2010, Art. 152). Son impuestos de fuente municipal, los siguientes:

- a) impuesto inmobiliario, en los porcentajes establecidos en la Constitución Nacional;
- b) impuesto a los baldíos y a inmuebles de grandes extensiones;
- c) patente comercial, industrial y profesional;
- d) patentes de rodados;
- e) a la construcción;
- f) al fraccionamiento de la propiedad inmobiliaria;
- g) a la transferencia de dominio de bienes raíces;
- h) edilicio;
- i) de registro de marcas de ganado;
- j) de transferencia y faenamiento de ganado;
- k) al transporte público de pasajeros;
- l) a los espectáculos públicos ya los juegos de entretenimientos y de azar;
- m) a las rifas y sorteos;
- n) a las operaciones de crédito;
- o) a la publicidad y propaganda; sellados y estampillas municipales;
- p) de cementerios;
- q) a los propietarios de animales; y,
- r) los demás creados por ley.

**CAPÍTULO 1
DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**

Artículo 3°.- "Hecho Imponible (Ley 125/91, Art. 54). Créase un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario que incidirá sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional".

REGLAMENTACIÓN:

1) Territorio:

El Impuesto Inmobiliario reglamentado por la presente Ordenanza incide sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Hohenau.

2) Anualidad:

El Impuesto Inmobiliario es anual y debe ser pagado por año adelantado. Una vez satisfecha la anualidad adeudada, el contribuyente se libera de toda obligación tributaria con la Municipalidad de HOHENAU, excepto en los casos en que la ley autoriza contra liquidaciones de impuestos ya percibidos en razón de hechos, informaciones o pruebas desconocidas anteriormente, o por estar basada la liquidación en omisiones, falsedades o en errores de hecho o de derecho. Las contra liquidaciones podrán ser realizadas en beneficio o en contra de los contribuyentes del impuesto inmobiliario. La Municipalidad de HOHENAU



Yvonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Munic.pal



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL Nº 05/20 (CINCO)

podrá contra liquidar, de oficio o a pedido del contribuyente, el impuesto inmobiliario liquidado y pagado con error. Las contra liquidaciones sólo podrán ser realizadas antes del cumplimiento del término para que se opere la prescripción para el cobro del tributo establecido en el artículo 173 de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

Artículo 4°.- "Contribuyentes (Ley 125/91 Art. 55). Serán contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades en general. Cuando exista desmembramiento del dominio del inmueble, el usufructuario será el obligado al pago del tributo. En el caso de sucesiones, condominios y sociedades conyugales, el pago del impuesto podrá exigirse a cualquiera de los herederos, condóminos o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes. La circunstancia de hallarse en litigio un inmueble no exime de la obligación del pago de los tributos en las épocas señaladas para el efecto, por parte del poseedor del mismo".

REGLAMENTACIÓN:

1) Carácter real de la tributación:

El Impuesto Inmobiliario es de carácter real, e incide sobre la propiedad raíz.

Artículo 5°.- "Nacimiento de la obligación Tributaria (Ley 125/91 Art. 56). La configuración del hecho imponible se verificará el primer día del año civil".

REGLAMENTACIÓN:

1) Nacimiento de la obligación tributaria:

Teniendo en cuenta que el hecho imponible de este impuesto se configura el 1 de enero de cada año, será contribuyente del mismo y, por tanto, sujeto obligado a su pago la persona que fuere propietaria o usufructuaria del inmueble en la antedicha fecha del año al que corresponde el impuesto generado.

Artículo 6°.- "Exenciones (Ley 125/91 Art. 57). Estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario y de sus adicionales:

- a) Los inmuebles del Estado y de las Municipalidades, y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios.
- b) Las propiedades inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencia y enseñanza gratuita o retribuida.
- c) Los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales.
- d) Los inmuebles de las asociaciones reconocidas de utilidad pública afectados a hospitales, hospicios, orfanatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias y en general los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes y desvalidos.
- e) Los inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros cuando son destinados a sedes de sus respectivas representaciones diplomáticas o consulares.
- f) Los inmuebles utilizados como sedes sociales pertenecientes a partidos políticos, instituciones educacionales, culturales, sociales, deportivas, sindicales, o de socorros mutuos o beneficencia, incluidos los campos de deportes e instalaciones inherentes a los fines sociales.
- g) Los inmuebles del dominio privado cedidos en usufructo gratuito a las entidades comprendidas en el inciso "h", así como las escuelas, bibliotecas, o asientos de asociaciones comprendidas en el inciso "d".



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Lauto Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Miriam Gonzalez Chamorro



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

- h) *Los inmuebles de propiedad del veterano, del mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa viuda, cuando sean habilitados por ellos y cumplan con las condiciones determinadas por las leyes especiales que le otorgan tales beneficios.*
- i) *Los inmuebles de propiedad del Instituto de Bienestar Rural –actual INDERT– y los efectivamente entregados al mismo a los efectos de su colonización, mientras no se realice la transferencia por parte del propietario cedente de los mismos.*
- j) *Los parques nacionales y las reservas de preservación ecológicas declaradas tales por Ley, así como los inmuebles destinados por la autoridad competente como asiento de las parcialidades indígenas.*

Cualquier cambio de destino de los inmuebles beneficiados en las exenciones previstas en esta Ley, que los haga susceptibles de tributación, deberá ser comunicado a la Administración Municipal en un plazo de 48 horas”.

REGLAMENTACIÓN

1) Presentación de documentos:

Las personas físicas, las personas jurídicas o entidades en general que se hallaren comprendidas en las exoneraciones establecidas por el presente artículo, deberán presentar a la **Municipalidad de HOHENAU** los documentos justificativos del caso.

2) Exoneraciones de inmuebles de uso mixto:

En caso de inmuebles que se encuentren comprendidos en forma parcial en el artículo de la ley que se reglamenta, la Municipalidad podrá establecer exoneraciones parciales del presente impuesto que se harán efectivas proporcionalmente a la parte del inmueble que corresponda exonerar.

3) Interpretación de las normas que otorgan exenciones:

La interpretación de las normas de exenciones se deberá realizar con carácter restrictivo y teniendo en cuenta la naturaleza económica del impuesto.

4) Exoneraciones para inmuebles de propiedad del Estado y de la Municipalidad:

Teniendo en cuenta que la exoneración establecida en el inciso a) del artículo que se reglamenta no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios, la Municipalidad de Hohenau cobrará el impuesto inmobiliario correspondiente a los inmuebles de propiedad de la ANDE, COPACO, y demás empresas públicas.

5) Limitación de las exoneraciones:

Las exoneraciones otorgadas por el artículo que se reglamenta, se circunscribirán a inmuebles que no producen rentas y que son utilizados por los sujetos beneficiarios de la exoneración.

Artículo 7°.- “Exoneración para Veteranos de la Guerra del Chaco (Ley 431/73, Art. 20° Inc. f) y Ley N° 217/93, Art. 1°) Exonerase a los veteranos, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el Art. 1° de la Ley mencionada de todo tributo municipal, inclusive los servicios públicos que prestan los entes descentralizados sobre el inmueble de propiedad del veterano, mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa o viuda, cuando sea habitado por ellos, bajo las siguientes condiciones: Que el valor fiscal del inmueble, cuando está situado en la Capital de la República o en las Capitales Departamentales no exceda de la suma de G. 20.000.000 (veinte millones de guaraníes) y de G. 10.000.000 (diez millones de guaraníes) en los pueblos del interior. Los mencionados valores fiscales serán actualizados en lo sucesivo, en la misma proporción en que se aumente la avaluación fiscal de los inmuebles del país, por la oficina impositiva respectiva. Los mencionados valores fiscales serán actualizados en lo sucesivo, en la misma proporción en que se aumente la avaluación fiscal de los inmuebles del país, por la oficina impositiva respectiva”.

REGLAMENTACIÓN:

1) Límite máximo establecido para el ejercicio correspondiente al año 2020:



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Lauro Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

Para el año en curso, el límite máximo del valor fiscal inmobiliario que puede ser objeto de la exoneración dispuesta por la ley es de Gs. 93.162.000. Cuando el valor fiscal del año en curso correspondiente al inmueble de propiedad del veterano, mutilado o lisiado de la Guerra del Chaco superare la antedicha suma, el impuesto inmobiliario y/o sus adicionales deberán ser pagados por la suma del excedente.-----

Artículo 8°.- Exoneración Tributaria para Inmuebles con Edificaciones Catalogadas como Patrimonio Histórico (Ley N° 3.966/2010, Art. 174). Los inmuebles que posean edificaciones catalogadas y declaradas por la autoridad competente como patrimonio histórico nacional o municipal, estarán exonerados del pago de impuestos municipales".-----

REGLAMENTACIÓN:

1) Autoridades competentes para catalogar y declarar que los inmuebles deben integrar el patrimonio histórico nacional o municipal.

A los efectos de solicitar y obtener la exoneración dispuesta en el artículo legal que se reglamenta, el propietario del inmueble deberá obtener la pertinente declaración de la Secretaría Nacional de Cultura, en caso que el inmueble sea considerado como del patrimonio histórico nacional, o de la Junta Municipal, cuando el inmueble sea considerado como del patrimonio municipal.-----

Artículo 9°.-Reducción de Impuestos en Caso de Calamidades (Ley N° 3.966/2010, Art. 157). Cuando se produzcan calamidades de carácter natural que afecten a los inmuebles, el Impuesto Inmobiliario podrá reducirse hasta en un 50% (cincuenta por ciento). El Intendente Municipal con aprobación de la Junta Municipal queda facultado para establecer esta rebaja siempre que se verifiquen los referidos extremos. La mencionada reducción se deberá fijar para cada año fiscal.-----

REGLAMENTACIÓN:

1) Forma de otorgamiento de las exenciones parciales:

En caso de sobrevenir alguna calamidad que pudiere motivar la aplicación de esta exención parcial que aquí se reglamenta, la Intendencia Municipal remitirá a la Junta Municipal el pedido de reducción con el porcentaje correspondiente que deberá ser debidamente justificado, quedando a cargo de la Junta Municipal la aprobación, mediante ordenanza, de la reducción solicitada, así como del porcentaje propuesto por la Intendencia Municipal.-----

Artículo 10°.-Base Imponible del Impuesto Inmobiliario (Ley N° 3.966/2010, Art. 154). La base imponible la constituye la valuación fiscal de cada inmueble, que será determinada por la Municipalidad sobre la base de la reglamentación general que dicte anualmente el Servicio Nacional de Catastro. En el caso de los inmuebles urbanos, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por metro cuadrado de superficie de terreno y de construcciones, por los servicios y demás mejoras. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con: a) la ubicación de los inmuebles dentro del municipio; b) la antigüedad, el tipo, la clase y características de las construcciones y el estado de conservación de las mismas; y, c) el tipo de pavimentación. En el caso de los inmuebles rurales, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por hectárea de superficie de terreno. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con la ubicación de los inmuebles dentro del municipio y las características de la zona. La valuación fiscal de cada inmueble será aprobada por Resolución de la Intendencia Municipal.-----

REGLAMENTACIÓN:

1) Valuación Fiscal - Disposición Transitoria

Para determinar la valuación fiscal de los inmuebles a los efectos de la liquidación del impuesto establecido en el presente capítulo, se tomará como base los valores básicos establecidos por el Poder Ejecutivo por Decreto por el cual se fijan los valores fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro conforme a la Ley N° 125/91 en concepto de Impuesto Inmobiliario en lo pertinente y aplicable al municipio de HOHENAU.

En caso de que la valuación realizada por la municipalidad fuese mayor o menor a lo que corresponda, la diferencia en más o en menos será acreditada o debitada al contribuyente de que se trate.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

2) Base imponible para inmuebles urbanos con superficies mayores a 10.000 metros cuadrados con pequeñas explotaciones agrícolas y ganaderas:

Los inmuebles ubicados en las Zonas Urbanas del Municipio con superficies mayores a 10.000 m² y que se encuentren destinados a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas, serán avaluados conforme a lo dispuesto por el respectivo decreto del Poder Ejecutivo que reglamente dicha valuación. Considerase que un inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando observa aprovechamiento productivo sostenible económico y ambiental, de por lo menos 30% (Treinta por ciento) de su superficie agrológicamente útil. Se entiende por aprovechamiento productivo, la utilización del inmueble en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación, o utilidades.

Artículo 11.- Revaluos Especiales (Ley N° 3.966/2010, Art. 155 modificada por el Art. 2 de la Ley N° 5513/2015). Revaluos Especiales: Las evaluaciones vigentes serán modificadas por el Servicio Nacional de Catastro, de oficio o a pedido de parte, siempre que se produzcan modificaciones catastrales por desmembración, división o reunión de parcelas, por accesión, aluvión, avulsión, demolición, construcción, ampliación de obras y reconstrucción de edificios u otras mejoras, modificación del área (superficie) o la categoría de urbano o rural del inmueble, así como la característica agrológica. Las modificaciones de los avalúos según el presente artículo entrarán a regir a partir del año siguiente a aquel en que el inmueble ha sido transformado o modificado; pero si el revalúo se operó con retraso podrán contra liquidarse los impuestos percibidos indebidamente sobre la base anterior. La contra liquidación no podrá abarcar un período mayor de cinco años. Cada vez que se verifiquen errores de anotación en el Registro Catastral, se establecerá el nuevo avalúo fiscal del inmueble."

Artículo 12.- Revisión de las Valuaciones Fiscales (Ley N° 3.966/2010, Art. 156). Los contribuyentes podrán solicitar al Servicio Nacional de Catastro la revisión de la valuación fiscal del inmueble y de los revaluos especiales determinados por la Municipalidad, con el objeto de verificar si dichos actos municipales se ajustan a las normas técnicas aplicables. El Servicio Nacional de Catastro correrá traslado a la Municipalidad, a fin de que conteste el pedido de revisión del contribuyente dentro del plazo de diez días hábiles. Si la valuación fiscal del inmueble o el revalúo especial no se ajustare a las normas técnicas aplicables, el Servicio Nacional de Catastro dictará resolución modificando la valuación o revalúo con efectos retroactivos a la fecha de la resolución municipal que hubiera aprobado la valuación fiscal o el revalúo especial. El Servicio Nacional de Catastro deberá dictar resolución sobre la petición de revisión del contribuyente dentro del plazo de noventa días corridos".

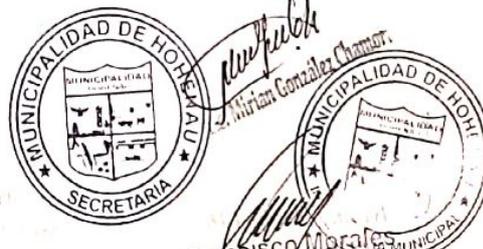
REGLAMENTACIÓN:

1) Reclamos sobre valuación fiscal:

Siendo la base imponible del presente impuesto la valuación fiscal de cada inmueble determinada por la Municipalidad sobre la base de las normas técnicas y de la reglamentación general que dicte anualmente el Servicio Nacional de Catastro, cualquier reclamo sobre dicha valuación o sobre los revaluos especiales que eventualmente efectúe la municipalidad, deberá ser interpuesto por el contribuyente ante el Servicio Nacional de Catastro, el cual librará oficio a la Municipalidad solicitando la contestación del reclamo del contribuyente al respecto del avalúo o del revalúo efectuado por la municipalidad. La Intendencia Municipal deberá contra liquidar el Impuesto Inmobiliario cuya liquidación fuera impugnada por el contribuyente, si así resultare pertinente conforme a los resultados de la evaluación especialmente efectuada para el efecto por el Servicio Nacional de Catastro y conforme a la resolución que dicho organismo técnico catastral nacional dicte al respecto.

Artículo 13.- Tasa Impositiva (Ley N° 125/91, Art. 61). La tasa impositiva del impuesto será del uno por ciento (1%). Para los inmuebles rurales, menores a 5 hectáreas la tasa impositiva será del 0,50% (cero punto cincuenta por ciento), siempre que sea única propiedad destinada a la actividad agropecuaria".

Artículo 14.- Liquidación y pago (Ley N° 125/91, Art. 62 modificado por el Art. 1 de la Ley 5513/2015). El Servicio Nacional de Catastro liquidará el Impuesto Inmobiliario a nombre de la Municipalidad en la que se encuentre el



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

inmueble, conforme a la información y valores registrados. La impresión de las facturas y su recaudación será realizada por cada municipio de conformidad al artículo 169 de la Constitución Nacional. Los inmuebles situados dentro de la jurisdicción de más de un municipio, pagarán el Impuesto Inmobiliario a la municipalidad que corresponda a prorrata por la superficie que el inmueble ocupe en su jurisdicción. El Servicio Nacional de Catastro percibirá por este servicio, el 1% (uno por ciento) del 70% (setenta por ciento), propiedad de la Municipalidad, en concepto de aranceles."

REGLAMENTACIÓN:

1) Plazos Legales:

El plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario para el **Municipio de HOHENAU** vence el 30 de abril, para los inmuebles urbanos, y el 30 de Junio, para los inmuebles rurales.

2) Forma de Liquidación:

El Servicio Nacional de Catastro deberá liquidar a nombre de la Municipalidad e impresión de las facturas y su recaudación a cargo de cada municipio, las que estarán pre-establecidas en el sistema informático a cargo de la Sección de Liquidación, que forma parte de esta ordenanza.

El cobro del Impuesto Inmobiliario y las tasas correspondientes, incluyen los siguientes conceptos y valores:

Impuestos Inmobiliarios Urbano	Costo
Impuestos Inmobiliarios	s/ Decreto
Contribución Esp. Pavimentación	10% s/ Impuestos
Multa de Impuesto Inmobiliario	4, 6, 8, 10, 12, 14 %
Contribución Para Conservación de Cam	25.000
Conservación del Parques y Jardines	25.000
Conservación del Centro Histórico	12.000
Tasa Por Conservación de Cementerio	15.000
Servicios Adm. en Gral.	36.000
Imp. Al Papel Sellado y Estamp. Municip	2.000
	115.000

Impuestos Inmobiliarios Rural	Costo
Impuestos Inmobiliarios	s/ Decreto
Contribución Esp. Pavimentación	10% s/ Impuestos
Multa de Impuesto Inmobiliario	4, 6, 8, 10, 12, 14 %

Artículo 15.- Descuentos por pagos puntuales de este impuesto (Ley N° 3.966/2010, Art. 151). Las municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el periodo dentro del cual se pagará el monto nominal y el periodo durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.

REGLAMENTACIÓN:

1) Porcentajes de descuentos otorgados por pagos anteriores al vencimiento:

Los contribuyentes que decidan abonar sus Impuestos antes de su vencimiento, tendrán un

DESCUENTO:

- a) Enero..... 10%
- b) Febrero... 5%



P. A. [Signature]
Lic. Miriam González Chamorro





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

Artículo 16.- "Padrón Inmobiliario (Ley 125/91, Art. 63). El instrumento para la determinación de la obligación tributaria lo constituye el padrón inmobiliario, el que deberá contener los datos obrantes en la ficha catastral o en la inscripción inmobiliaria si se tratase de zonas aún no incorporadas al régimen de Catastro".

REGLAMENTACIÓN:

1) Obligaciones de los Contribuyentes:

La Municipalidad de HOHENAU se halla facultada a exigir al contribuyente los datos necesarios para la actualización del Padrón Inmobiliario, como así también la presentación de declaraciones juradas. Será obligatorio para los contribuyentes proporcionar dichos datos, considerándose evasión o defraudación de impuestos, cualquier falsedad u omisión en las mismas.

Artículo 17.- "Infracciones Tributarias (Ley 125/91, Art. 170). Son infracciones tributarias: La mora, la contravención, la omisión de pago y la defraudación".

Artículo 18.- "Mora (Ley 125/91, Art. 171). La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido. Será sancionada con una multa a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término".

REGLAMENTACIÓN:

1) Escalas de multas:

La mora en el pago de este impuesto y de sus adicionales será sancionada con los siguientes porcentajes de multas, dependiendo el mes del pago y la situación del inmueble:

INMUEBLE URBANO:		INMUEBLE RURAL	
MAYO	: 4%	JULIO	: 4%
JUNIO	: 6%	AGOSTO	: 6%
JULIO	: 8%	SEPTIEMBRE	: 8%
AGOSTO	: 10%	OCTUBRE	: 10%
SEPTIEMBRE	: 12%	NOVIEMBRE	: 12%
OCTUBRE,	: 14%	DICIEMBRE	: 14%
NOVIEMBRE	: 14%		
DICIEMBRE	: 14%		

Artículo 19.- "Mora (Ley N° 125/91, Art. 171). La mora será sancionada, además, con un recargo o interés mensual a calcularse día por día, que será fijado por el Poder Ejecutivo, el cual no podrá superar el interés corriente de plaza para el descuento bancario de los documentos comerciales vigentes al momento de su fijación, incrementando hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el que se liquidará hasta la extinción de la obligación. Cuatrimestralmente el Poder Ejecutivo fijará la tasa de recargos o intereses aplicable para los siguientes 4 (cuatro) meses calendario. Mientras no fije nueva tasa continuará vigente la tasa de recargos fijada en último término".

REGLAMENTACIÓN:

1) A los efectos del cálculo y liquidación de los intereses que el contribuyente deberá abonar juntos con las multas por mora mencionadas en el artículo precedente, se fija una tasa del 1% (un por ciento) mensual, que podrá ser acumulado y liquidado hasta alcanzar un monto máximo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del tributo adeudado y en mora.

CAPÍTULO 2

DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS

Artículo 20.- "Hecho Generador (Ley 125/91, Art. 68). Grávese con un adicional al Impuesto Inmobiliario, la propiedad o la posesión cuando corresponda, de los bienes inmuebles considerados baldíos ubicados en la Capital y en las áreas urbanas de los restantes Municipios del país".



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morales
Intendente Municipal



REGLAMENTACIÓN:

1) Aplicación de las disposiciones del Impuesto Inmobiliario:

Teniendo en cuenta de que este impuesto es un adicional al Impuesto Inmobiliario, se aplicarán las disposiciones del mismo en lo que se refiere al contribuyente, exenciones, base imponible, liquidación y otras disposiciones análogas.

Artículo 21.- "Definiciones (Ley 125/91, Art. 69). Se consideran baldíos todos los inmuebles que carecen de edificaciones y mejoras o en los cuales el valor de las mismas represente menos del 10% (diez por ciento) del valor de la tierra. El Poder Ejecutivo podrá establecer zonas de la periferia de la Capital y de las ciudades del interior, las cuales se excluirán del presente adicional. A estos efectos contará con el asesoramiento del Servicio Nacional de Catastro".

Artículo 22.- "Tasa Impositiva (Ley 125/91, Art. 70, inc. 2, modificado por el Art. 1 de la Ley 5513/2015). Art. 70. Tasas Impositivas: Los porcentajes adicionales establecidos para lotes baldíos se calcularán sobre los valores fiscales de la tierra para los inmuebles urbanos ubicados en la Capital o en los municipios del interior del país, en siguiente forma:

Impuestos Inmobiliarios Urbano	Costo
Impuestos Inmobiliarios	s/ Decreto
Contribución Esp. Pavimentación	10% s/ Impuestos
Multa de Impuesto Inmobiliario	4, 6, 8, 10, 12, 14 %
Impuesto Adicional a los Baldíos	10% s/ Impuestos
Contribución Para Conservación de Camino Urbano	25.000
Conservación del Parques y Jardines	25.000
Conservación del Centro Histórico	12.000
Tasa Por Conservación de Cementerio	15.000
Servicios Adm. en Gral.	36.000
Imp. Al Papel Sellado y Estamp. Municipal	2.000
	115.000

CAPÍTULO 3

DEL IMPUESTO ADICIONAL AL INMUEBLE DE GRAN EXTENSIÓN Y A LOS LATIFUNDIOS

Artículo 23.- "Hecho generador (Ley 125/91, Art. 71). Gravase la propiedad o posesión de los inmuebles rurales con un adicional al Impuesto Inmobiliario que se aplicará conforme a la escala establecida en el artículo 74° de esta ley".

Artículo 24.- "Inmuebles afectados (Ley 125/91, Art. 72). A los efectos del presente adicional se considerarán afectados, no solo los inmuebles que se encuentran identificados en un determinado padrón inmobiliario, sino también aquellos que teniendo diferente empadronamiento son adyacentes y pertenezcan a un mismo propietario o poseedor. Se considerará además como de un solo dueño los inmuebles pertenecientes a cónyuges, a la sociedad conyugal y a los hijos que se hallan bajo la patria potestad. Respecto de los inmuebles comprendidos en tales circunstancias, el propietario o poseedor deberá hacer la declaración jurada del año antes del pago del impuesto inmobiliario, a los efectos de la aplicación del adicional que según la escala le corresponda. Para aplicar la escala impositiva, se deberán sumar las respectivas superficies a los efectos de considerarlas como un solo inmueble".

Artículo 25.- "Base imponible (Ley 125/91, Art. 73). La base imponible la constituye la avaluación fiscal del inmueble".

Artículo 26.- "Tasa impositiva (Ley 125/91, Art. 74, modificado por el Art. 1 de la Ley 5513/2015). IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES RURALES. Tasas Impositivas. Los inmuebles rurales abonarán una tasa adicional en porcentaje (alícuota) al impuesto liquidado sobre los valores fiscales del inmueble rural, que se


Wonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal


Luis Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal


Lic. Miriam González Chamorro


Francisco Morales
Intendente Municipal de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

calcularán a cada propietario rural, sea persona física o jurídica, sumando el total de inmuebles en cada región, que posea él y su cónyuge, la sociedad conyugal que conforma y los hijos que se hallen bajo patria potestad, si lo tuviere, de la siguiente manera: _____

1) *Inmuebles de gran extensión.* _____

a) *Inmuebles rurales:* El tramo de la escala que corresponda a la superficie total gravada, indicará la tasa a aplicar sobre la base imponible correspondiente a dicha extensión: _____

Impuesto adicional (por ciento)	Región Oriental (en Hectáreas)
Libre	hasta 10.000
0,5	de 10.001 a 15.000
0,7	de 15.001 a 20.000
0,8	de 20.001 a 25.000
0,9	de 25.001 a 30.000
1,0	de 30.001 y más Hectáreas

b) Los latifundios tendrán un recargo adicional de un 50% (cincuenta por ciento) sobre la escala precedente. _____

Artículo 27.- *Remisión a las normas del Impuesto Inmobiliario (Ley N° 125/91, Art. 76).* En todo aquello no establecido expresamente en las disposiciones de los impuestos adicionales precedentes, se aplicarán las normas previstas en el Impuesto Inmobiliario creado por esta Ley. _____

CAPÍTULO 4
DEL IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL

Artículo 28.- *"Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 2°).* Las personas y entidades que dentro del municipio ejercen industria, comercio o profesión, pagarán el impuesto de patente anual que se establece en esta ley". _____

REGLAMENTACIÓN:

1. Teniendo en cuenta que el hecho imponible del presente impuesto lo constituye el ejercicio de una actividad comercial, industrial o profesional dentro del municipio, son contribuyentes de este impuesto, especialmente, las personas que ejercen actos de comercio, conforme a la Ley N° 1.034/1983 "Del Comerciante" y otras leyes relacionadas, sin que sea relevante si dicha actividad comercial, industrial o profesional sea realizada con o sin fines lucrativos. _____
2. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley N° 620/1976, toda persona o entidad que quiera establecer una casa comercial o industrial o ejercer algunas de las profesiones u oficios gravados con el impuesto de patente, deberá presentar a la Intendencia Municipal una solicitud recabando el permiso correspondiente en la que deberá incluir los datos requeridos por la resolución del Intendente Municipal y pagará el impuesto respectivo antes de la apertura del negocio o de la iniciación del ejercicio de la profesión u oficio. _____

No podrá habilitarse su negocio o iniciar su profesión y/u oficio, sin el pago correspondiente de la Patente Comercial, Industrial y Profesional. _____

Los requisitos para solicitar la habilitación o la Patente Comercial por primera vez, de empresas comerciales e industriales son los siguientes:

- a.- Solicitud de apertura dirigida al Intendente Municipal.
- b.- Fotocopia de Cédula de identidad de la persona responsable



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Lauri Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morales
Intendente Municipal
Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

c.-Fotocopia de contrato de alquiler o copia de título de propiedad.

d.-Balance de apertura o declaración jurada, firmado por el propietario o responsable y el Contador del contribuyente.

Se exceptúa de la obligación de la firma del Contador en la declaración jurada, en los casos de contribuyentes con un capital declarado menor a G.5.000.000.

e.- Estudio de Impacto Ambiental, en los casos que correspondan.(Fábricas, Compra venta de insumos agrícolas, lavaderos, talleres, etc.)

f.- Inscripción previa en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.(Farmacias, Clínicas, Laboratorios Médicos, Consultorios Médicos, Odontológicos y de kinesiología)

g.- Fotocopia de personería jurídica (Cooperativa y similar)

h.-Fotocopia de constancia de inscripción en la Superintendencia de Seguros (En los casos de aseguradoras)

i.-Fotocopia de escritura de constitución y modificaciones (Sociedades y otras personas jurídicas)

j.-En caso de instalación de carteles publicitarios, deberá presentar una nota informando las características y medidas de la misma, a efectos de la autorización y la aplicación de los tributos correspondientes.

k.-Certificado de cumplimiento tributario en vigencia.

l.-A las solicitudes de pagos de patentes comerciales, deberán adjuntarse la constancia de pago de la Patente Profesional del Contador o consultora contable, del domicilio en el cual tenga registrada su oficina.

m.- Copia de Pago de Impuestos Inmobiliarios del inmueble donde fije domicilio las personas o entidades afectadas a dicha Patente, deberán estar al día con sus Tributos Municipales.

n.- Copia de Inscripción del RUC

En caso que el Contador o consultora contable, cuente con Sucursal u oficina en el Municipio de Hohenau, deberá adjuntar a la solicitud el pago de su Patente Profesional vigente en esta Municipalidad.

II.-La habilitación de cualquier tipo de empresa, negocio u oficina, requerirá la inspección y verificación previa de la Municipalidad, a efectos de constatar la situación de los locales y la veracidad de los datos incluidos en las Declaraciones Juradas.

3. *Los requisitos para los pagos de Patentes Comerciales anuales, de los contribuyentes ya registrados son los siguientes:*

a. Balance fiscal anual o declaración jurada, firmado por el propietario o responsable y el Contador del contribuyente.



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Guada King Schöller
Presidenta Junta Municipal



P. A. Murián González Chamorro
Secretaría



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

Se exceptúa de la obligación de la firma del Contador en la declaración jurada, en los casos de contribuyentes con un capital declarado menor a G.5.000.000.

b.- Certificado de cumplimiento tributario en vigencia (CCT)

c.- A las solicitudes de pagos de patentes comerciales, deberán adjuntarse la constancia de pago de la Patente Profesional del Contador o consultora contable, del domicilio en el cual tenga registrada su oficina.

En caso que el Contador o consultora contable, cuente con Sucursal u oficina en el Municipio de Hohenau, deberá adjuntar a la solicitud el pago de su Patente Profesional vigente en esta Municipalidad.

d.- Para los casos en que la Patente comercial anual se liquide en base a declaraciones juradas presentadas por el contribuyente, la Municipalidad podrá realizar una verificación previa, a efectos de verificar el estado de las instalaciones y la veracidad de los datos consignados en la citada declaración jurada.

e.- Copia de Pago de Impuestos Inmobiliarios del inmueble donde fije domicilio las personas o entidades afectadas a dicha Patente, deberán estar al día con sus Tributos Municipales.

f.- Copia de Inscripción del RUC

Artículo 29.- "Sistema de cálculo del impuesto (Ley 620/76, Art. 3°). A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentarán en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad, la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y de entidades financieras, o una declaración jurada. Además excepto cuando se trate de bancos y entidades financieras las municipalidades, por ordenanza podrán establecer directamente el sistema de la declaración jurada si considera más adecuado este procedimiento a las características de los contribuyentes del municipio. Si no cumplieren con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal, estimará de oficio el monto del activo. Por Ordenanza se establecerá la manera de determinar el activo en base a:

- a) Los balances o declaraciones juradas de los tres ejercicios anteriores; y,
- b) Si no dispusiere de los elementos citados en el inciso anterior, la consideración del activo de negocios similares, según clases de operaciones, su ubicación y el número de personal empleado, y la documentación que se crea necesario exigir".

REGLAMENTACIÓN:

1. De acuerdo con la norma del artículo 133 de la Ley N° 620/1976, los comerciantes o industriales obligados a presentar los documentos enumerados en el artículo 3° de la antedicha ley que se reglamenta, mencionarán también en la solicitud respectiva, los distintos ramos de su comercio o industria, declarando, además si expenden o fabrican o venden productos o bebidas, a los efectos del contralor previsto en la Ley N° 838 del 23 de Agosto de 1926 y su reglamentación, y del pago de los gravámenes correspondientes.
2. Al Balance del ejercicio presentado, deberá adjuntarse el formulario 101, Declaración jurada anual de Impuesto a la Renta Comercial, en los casos que correspondan, de acuerdo a las obligaciones impositivas del contribuyente, ante el Ministerio de Hacienda.

Artículo 30.- Exigencia de presentación de documentos (Ley 620/76, Art. 4°). La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación que crea necesaria para comprobar la veracidad del contenido de los balances y declaraciones juradas de los contribuyentes ante la respectiva Municipalidad.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

REGLAMENTACIÓN:

1) La Intendencia Municipal podrá exigir la presentación de documentos que considere necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de los contribuyentes.

2) Las copias de Balance del último ejercicio comercial visado por la Subsecretaría de Estado de Tributación o por la Superintendencia de Banco, cuando se trate de bancos o entidades financieras. O las declaraciones juradas previstas en el art. 3° de la Ley 620/76 y Ley 135/91, serán presentadas a la Municipalidad en el mes de Octubre.

3) Fijación de multas:

Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o las declaraciones juradas en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa en relación a la siguiente escala:

MONTO DEL ACTIVO EN GUARANÍES (G.)		MONTO DE LA MULTA POR PRESENTACIÓN TARDIA EN GUARANÍES (G.)		
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
HASTA	1.000.000.-	1.000.-	2.000.-	3.000.-
1.000.001.-	3.000.000.-	2.000.-	3.000.-	4.000.-
3.000.001.-	6.000.000.-	3.000.-	4.000.-	5.000.-
6.000.001.-	30.000.000.-	4.000.-	5.000.-	6.000.-
30.000.001.-	60.000.000.-	5.000.-	6.000.-	7.000.-
60.000.001.-	300.000.000.-	6.000.-	7.000.-	8.000.-
300.000.001.-	600.000.000.-	7.000.-	8.000.-	9.000.-
600.000.001.-	1.800.000.000.-	8.000.-	9.000.-	10.000.-
1.800.000.001.-	3.000.000.000.-	9.000.-	10.000.-	11.000.-
3.000.000.001.-	6.000.000.000.-	10.000.-	11.000.-	12.000.-
6.000.000.001.-	9.000.000.000.-	11.000.-	12.000.-	13.000.-
9.000.000.001.-	12.000.000.000.-	12.000.-	13.000.-	14.000.-
12.000.000.001.-	15.000.000.000.-	13.000.-	14.000.-	15.000.-
15.000.000.0001	EN ADELANTE	14.000.-	15.000.-	16.000.-

Artículo 31.- Deducciones admitidas(Ley 620/76, Art. 5°).El impuesto se liquidará anualmente sobre el monto del activo a que hace referencia al artículo 3° de esta Ley, previa deducción de lo siguiente: a)Las cuentas de orden;

- b)La pérdida;
- c)Los fondos de amortización;
- d)La depreciación de bienes situados en el respectivo municipio; y,
- e) Las cuentas nominales.

Parágrafo Primero: Serán también deducibles los encajes legales y especiales establecidos por las autoridades competentes cuando se trate de bancos y entidades financieras tales como casas de cambio, compañías de seguro, instituciones de ahorro y préstamo, sociedades de capitalización y similares.

Parágrafo Segundo: El impuesto de patente se liquidará sobre el valor de los bienes existentes en el municipio respectivo a cuyo efecto será deducible del activo el valor de los bienes existentes en otros municipios. Servirá para la deducción una declaración jurada en la que constará la ubicación de los bienes localizados fuera del respectivo municipio, la que podrá ser verificada por la Municipalidad.

Artículo 32.- Periodo de pago del impuesto de patente comercial e industrial y pago del impuesto en caso de apertura de negocios(Ley 620/76, Art. 6°).El cincuenta por ciento del impuesto anual de patente se pagará cada semestre, en enero por el primer semestre y por el segundo en julio. En los casos de apertura de negocio la patente se abonará por el semestre correspondiente



Yvonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Lauro Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Miriam González Chamorro
Secretaria



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

a la apertura.

Artículo 33.- Pago de impuesto anual de patentes al comercio y entidades financieras: Ley 620/76 y Ley 135/91 Art. 7°. El impuesto de patente anual se pagará a la siguiente escala:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	TRIBUTO BÁSICO	CUOTA VARIABLE A APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR DEL MONTO DEL ACTIVO %
De	Hasta		%
0	1.000.000	13.800	0.000
1.000.001	3.000.000	13.800	0.85
3.000.001	6.000.000	34.200	0.80
6.000.001	30.000.000	58.200	0.55
30.000.001	60.000.000	190.200	0.40
60.000.001	300.000.000	310.200	0.28
300.000.001	600.000.000	982.200	0.22
600.000.001	1.800.000.000	1.642.200	0.20
1.800.000.001	3.000.000.000	4.024.200	0.18
3.000.000.001	6.000.000.000	6.202.200	0.15
6.000.000.001	9.000.000.000	10.702.200	0.13
9.000.000.001	12.000.000.000	14.602.200	0.10
12.000.000.001	15.000.000.000	17.602.200	0.08
15.000.000.001	En adelante	20.002.200	0.05

Artículo 34.- Reducción del Impuesto (Ley 620/76, Art. 7° Parágrafo Primero, actualizado por la Ley N° 135/1991). A los efectos de determinar la cuota impositiva de las actividades industriales, deducirá el monto del impuesto un veinte por ciento (20%). Para las nuevas industrias y para la ampliación de actividades industriales ya existentes, la deducción será el cuarenta por ciento (40%) durante los cinco (5) primeros años desde el otorgamiento de la patente, en el primer caso, y desde la fecha de la ampliación, en el segundo caso. Cuando el contribuyente industrial ejerciera este artículo se efectuara sobre el impuesto que corresponda a su activo industrial únicamente.

Los propietarios o responsables del pago del impuesto de emisoras radiales y de televisión, de imprentas y de publicaciones diarias o periódicas, explotadas con fines de lucro, pagarán la patente con la deducción del veinte por ciento (20%).

Artículo 35.- Aumento del Impuesto (Ley 620/76 Art. 7° Parágrafo Segundo). El impuesto de patente de clubes nocturnos, whiskerías, casas de juego de entretenimiento, de azar y similares tendrá un recargo del ciento por ciento (100%) de la escala establecida en este artículo.

Artículo 36.- Cese de actividades (Ley 620/76, Art. 8°). Los contribuyentes que abandonaren su actividad están obligados a comunicarlo a la Municipalidad dentro del plazo de vigencia de la patente pagada. En caso contrario abonarán el impuesto por el semestre siguiente al cese de su actividad.

Artículo 37.- Situación de la Casa Matriz y sus sucursales (Ley 620/76, Art. 9°). Cuando la casa central del contribuyente y una o varias sucursales tuvieren por asiento de sus negocios el mismo municipio, la patente pagada por la primera habilita el funcionamiento de tales sucursales o agencias siempre que el activo de éstas figure en el balance de la casa central.



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morales
Presidente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

REGLAMENTACIÓN

1) Presentación de Documentación:

Los contribuyentes amparados en el art. 9° de la Ley 620/76, deberán presentar su balance comercial con la discriminación de los Activos con que opera cada sucursal a través de declaraciones juradas, si las mismas corresponden a otros distritos. Caso contrario, la Municipalidad practicará la liquidación que corresponde como negocio único.

El cobro de la Patente Comercial e Industrial, comprende el cobro de los siguientes conceptos y valores:

Patente Comercial e Industrial	Pequeños	Medianos	Grande
Impuestos	s/ Decreto 4, 6, 8, 10, 12,	s/ Decreto 4, 6, 8, 10,	s/ Decreto 4, 6, 8, 10,
Multa Patente Comercial	14 %	12, 14 %	12, 14 %
Pesas y Medidas	10 % s/ Imp.	10 % s/ Imp.	10 % s/ Imp.
Tasa por Servicio de Salubridad	5 %s/ Imp	5 %s/ Imp	5 %s/ Imp
Publicidad y Propaganda	5.000	10% s/ Imp.	10% s/ Imp.
Tasa por Prev. De Riesgos e Incendios	15.000	11 s/ Imp.	11 s/ Imp.
Conservación del Parques y Jardines	17.000	17.000	17.000
Imp. Al Papel Sellado y Estamp. Municipal	2.000	2.000	2.000
Tasa por Inspeccion de Instalaciones	6.600	12.000	24.000
Tasa por Servicio de Salubridad	11.000	11.000	11.000
Limpieza de Cementerio	10.000	10.000	10.000
Servicios Técnicos y Administrativos	25.000	25.000	25.000
Total	91.600	77.000	89.000

Patente Comercial	Monto
Playa de Autovehiculos lavaderos	4, 6, 8, 10, 12,
Multa Patente Comercial	14 %
Impuestos	240.000
Tasa por Prev. De Riesgos e Incendios	15.000
Conservación de Parques y Jardines	13.000
Imp. Al Papel Sellado y Estamp. Municipal	2.000
Tasa por Inspeccion de Instalaciones	22.000
Tasa por Servicio de Salubridad	12.000
Limpieza de Cementerio	15.000
Servicios Técnicos y Administrativos	130.000
Total	499.000



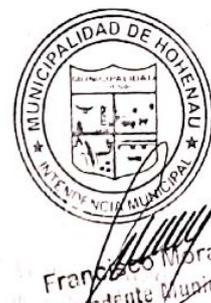
Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Juan Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Miriam Gonzalez Chamorro
Secretaria



Francisco Morales
Intendente Municipal de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

Patente Comercial Salas de Gimnasio	Monto
	4, 6, 8, 10, 12,
Multa Patente Comercial	14 %
Impuestos	120.000
Publicidad y Propaganda	6.000
Tasa por Prev. De Riesgos e Incendios	15.000
Conservación de Parques y Jardines	13.000
Imp. Al Papel Sellado y Estamp. Municipal	2.000
Tasa por Inspeccion de Instalaciones	12.000
Tasa por Servicio de Salubridad	6.000
Limpieza de Cementerio	10.000
Servicios Técnicos y Administrativos	25.000
Total	209.000

Artículo 38.- "Pago de impuesto por parte de vendedores ambulantes y viajantes de comercio con domicilio en el Municipio de HOHENAU (Ley 620/76, Art. 10, actualizado por la Ley N° 135/1991). Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio pagarán en el municipio donde tuvieren su domicilio el impuesto anual de patente comercial, cuyo monto oscilará entre guaraníes doce mil (G. 12.000) y guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000). Por Ordenanza se fijará las categorías de estos contribuyentes sobre la base de la clase de artículos que comercian y el valor de los mismos".

REGLAMENTACIÓN:

Los contribuyentes afectados por el Art. 10° de la Ley 620/76 pagarán un impuesto en concepto de patente comercial, en forma anual y conforme se establece a continuación:

ACTIVIDAD

GUARANÍES

- 1) Vendedor ambulante de helados, confituras y afines y productos alimenticios en general.....Gs.120.000
- 2) Vendedor ambulante de revistas, libros e impresos en generalGs.120.000
- 3) Vendedor ambulante de mercaderías en general en carros jardineros.....Gs.120.000
- 4) Vendedor ambulante de leche y productos lácteos.....Gs.120.000
- 5) Vendedor amb. de gaseosas y bebidas no alcohólicas en Gral. en vehiculos Automotor.....Gs.120.000
- 6) Vendedor ambulante de frutas del país y del exterior en vehículo automotor.....Gs.120.000
- 7) Vendedor ambulante de comestibles, en general en vehículo automotor.....Gs.120.000
- 8) Vendedor ambulante de mosto.....Gs.120.000
- 9) Vendedor ambulante de cigarrillos y bebidas alcohólicas en general.....Gs.120.000



MUNICIPALIDAD DE HOHENAU



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 05/20 (CINCO)

- 10) Vendedor ambulante de tejidos, artículos de tiendas, mercerías, y otros.....Gs.120.000
- 11) Vendedor ambulante de artículos electrodomésticos, electrónicos y similares.....Gs.120.000
- 12) Puestos de ventas de tejidos, artículos de tiendas, mercerías, artículos de artesanía en General y similares.....Gs.120.000
- 13) Puesto de venta de productos alimenticios pre elaborados y frutas.....Gs.120.000
- 14) a) Puesto de venta de mercaderías en general.....Gs.120.000
b) Puesto de venta de mercaderías varias en el Mercado Municipal.....S/mercado
- 15) Puesto de venta de floresGs.120.000
- 16) Copetines rodantes.....Gs.120.000
- 17) Vendedor ambulante de mercaderías no previstas precedentemente:
 - a) En vehículo automotor.....Gs.120.000
 - b) Sin vehículo automotor.....Gs.120.000

18) COMISIONISTAS Y PROMOTORES DE VENTAS:

- 18.1 De artículos farmacéuticos, químicos y medicinales, veterinarios, visitantes médicos, de perfumería y cosméticos.....Gs.120.000
- 18.2 De automotores, maquinarias, equipos y repuestos en general.....Gs.120.000
- 18.3 De artículos de electricidad y electro-domésticos en general.....Gs.120.000
- 18.4 De tejidos y mercaderías en general.....Gs.120.000
- 18.5 De materiales de construcción y sanitarios en generalGs.120.000
- 18.6 De frutos del país en general.....Gs.120.000
- 18.7 De productos alimenticios y bebidas en general.....Gs.120.000
- 18.8 De mercaderías varias.....Gs.120.000

19. Para la realización de actividades económicas en espacios de dominio público, se deberá contar con autorización previa de la Intendencia Municipal y cancelar, si se trata de puestos de venta situados en la vía pública o en inmuebles de propiedad municipal, el canon de alquiler por la ocupación de los mismos previsto en el Título Cuarto de la presente Ordenanza.

El cobro de la Patente Comercial e Industrial, comprende el cobro de los siguientes conceptos y valores:

Patente Comercial (Vendedor Ambulante)	Costo
Impuestos	120.000
Imp. Al Papel Sellado y Estamp. Municipal	2.000
Servicios Técnicos y Administrativos	21.000
Total	143.000

Artículo 39.- "Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina, playas con eventos musicales (Ley 620/76 Art. 14). Las personas o entidades que exploten pistas de baile con cantinas, o playas con eventos musicales pagarán un impuesto de patente anual, en la siguiente forma: _____

MÍNIMO
60.000

MÁXIMO
240.000

La escala será establecida por ordenanza sobre la base de la ubicación, superficie y calidad de las instalaciones de la pista".





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

REGLAMENTACIÓN

A los efectos de la clasificación de las pistas de bailes, discotecas, piscinas y balnearios se consideran las siguientes escalas:

ZONA URBANA		GUARANÍES	
Primera	categoria	A	240.000
Segunda	Categoria	B	180.000
Tercera	Categoria	C	140.000
Cuarta	Categoria	D	120.000

NOTA: Para la habilitación de las pistas de bailes o Balnearios públicos, estos lugares deberán contar con todos los requisitos establecidos por las leyes y las Ordenanza que rigen al respecto.

Artículo 40.- "Pago del impuesto de patente para oficinas y escritorios (Ley N° 620/76, Art. 15, actualizado por la Ley N° 135/1991). Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente de Gs. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil) a Gs. 400.000 (guaraníes cuatrocientos mil), de acuerdo a la clasificación que se establecerá por Ordenanza sobre la base del monto de las operaciones realizadas tales como el monto de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el monto de los fletes realizados dentro del mismo ejercicio y otros elementos de juicio que se consideren necesarios. Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de Gs. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil) a Gs. 240.000 (guaraníes doscientos cuarenta mil), conforme a la clasificación que se establecerá por Ordenanza de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior".

REGLAMENTACIÓN:

El impuesto de patente anual establecido en el Art. N° 15 de la Ley N° 620/76 y 135/91 para oficinas y escritorios se abonará como sigue:

a. Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, pagarán el impuesto de patente anual de acuerdo a la siguiente escala:

El cobro de la Patente a Oficina o Escritorio de Carácter Comercial, comprende el cobro de los siguientes conceptos y valores:

Patente a Oficina o Esc. Caract. Comercial	Pequeños
Impuestos	240.000
Conservación del Parques y Jardines	13.000
Imp. Al Papel Sellado y Estamp. Municipal	2.000
Publicidad y Propaganda	6.000
Servicios Técnicos y Administrativos	39.000
Total	300.000

MONTO DE PASAJES Y FLETES

DETALLE	PATENTE	LÍMITE SUPERIOR:	PATENTE
Transp. Corta Distancia.	Gs. 300.000	Transp. Media y Larga Distancia,	Gs. 400.000





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

A los efectos impositivos, los contribuyentes afectados por este artículo presentarán declaraciones juradas sobre el monto de pasajes expedidos y el monto de los fletes realizados en el ejercicio anterior. Las declaraciones juradas serán presentadas en el mes de enero de cada año. Cuando se trate de una apertura, el impuesto de patente anual se liquidará aplicando la escala más baja prevista en este inciso.---

b) Las oficinas, escritorios y Cabinas Telefónicas para actividades comerciales o de representación pagarán el impuesto de patente anual como sigue:

ACTIVIDADES

PATENTE

1. Escritorios de firmas unipersonales con excepción a aquellas que correspondan a las actividades de profesionales universitarios y no universitarios.....Gs. 240.000
2. Oficinas de representación de casas de comercio, sin existencia de mercaderías, y oficinas o estudios para el ejercicio de profesiones liberales.....Gs. 240.000
3. Escritorios para sociedades constituidas para actividades económicas.....Gs. 240.000
4. Cabinas telefónicas.....Gs. 240.000

Artículo 41.- "Pago de patentes profesionales(Ley 620/76, Art. 16, actualizado por la Ley N° 135/1991). Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y pagarán patente profesional anual, conforme a la siguiente escala:---

- a) Las personas que ejerzan profesiones a nivel universitario.....Gs. 36.000.-
- b) Las personas que ejerzan profesiones a nivel no universitario.....Gs. 18.000.-
- c) Las personas que ejerzan oficios tales como maestros de obras, técnicos, electricistas, técnicos de máquinas en general, plomeros, técnicos de radio y televisión y de refrigeración decoradores y otro.....Gs. 9.000.-
- d) El chofer profesional.....Gs. 5.000.-
- e) El chofer particular.....Gs. 3.600.-
- f) El conductor de biciclo y triciclo motorizados.....Gs. 1.800.-

Parágrafo Único: A los chóferes, inspectores y guardas del transporte público de pasajeros, la Municipalidad otorgará registro de conductor y licencia al costo".

REGLAMENTACIÓN

El Impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos a, b, y c se liquidará y pagará en los meses de enero por el primer semestre y julio por el segundo semestre.

El Impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos d, e y f se liquidará y pagará en forma anual hasta el 31 de marzo, sin multa.

Por la falta de pago del impuesto en el término fijado, se aplicarán las multas previstas en el art.19° de la Ley 620/76.

El cobro de la Patente Profesional a las personas indicadas en los incisos a, b, y c comprende el cobro de los siguientes conceptos y valores:



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Guillermo Greg Schöller
Presidente Junta Municipal



María Gabriela Chubbart
Municipal Council



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

	Unlversitarlo Cat. A Sin oficna	Unlversitarlo Cat. A con Oficna	No Unlver- sitario Cat. B	Oficio Cat. C
Patente Profesional				
Impuesto de Patente a la Profesion	36.000	36.000	18.000	9.000
Imp. Al Papel Sellado y Estamp. Municipal	2.000	2.000	2.000	2.000
Servicios Técnicos y Administrativos	70.000	150.000	55.000	36.000
Tasa por Inspeccion de Instalaciones		100.000	-	11.000
Tasa por Conservacion Parq. Jard. Y Paseos	17.000	17.000	11.000	13.000
Publicidad y Propaganda	10.000	10.000	10.000	-
Tasa por Rec. Bas. Limp. Vías, P.B y Cement.	17.000	17.000	13.000	17.000
Total	152.000	332.000	109.000	88.000

Los requisitos para solicitar la Patente Profesional por primera vez son los siguientes:

- a.-Solicitud de apertura dirigida al Intendente Municipal.
 - b.-Fotocopia de Cédula de identidad del profesional.
 - c.-Fotocopia de contrato de alquiler o copia de título de propiedad si fija domicilio de la oficina en Hohenau
 - d.- Copia de Pago de Impuestos Inmobiliarios del inmueble donde fije domicilio las personas o entidades afectadas a dicha Patente, deberán estar al día con sus Tributos Municipales (oficina)
 - e.- Copia del título Universitario o título habilitante del oficio.
- Además copia del Registro habilitante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en casos de Profesionales de la Salud.
- f.- Para los casos de Patentes correspondientes a categorías de constructor sin título habilitante, deberá presentar una Nota de recomendación expedida por un Profesional Universitario del área de la Construcción.
 - g.-En caso de instalación de carteles publicitarios, deberá presentar una nota informando las características y medidas de la misma, a efectos de la autorización y la aplicación de los tributos correspondientes.
 - h.-Certificado de cumplimiento tributario en vigencia.
 - i.-La habilitación de cualquier oficina, requerirá la inspección y verificación previa de la Municipalidad, a efectos de constatar la situación de los locales y la veracidad de los datos incluidos en las solicitudes.



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau



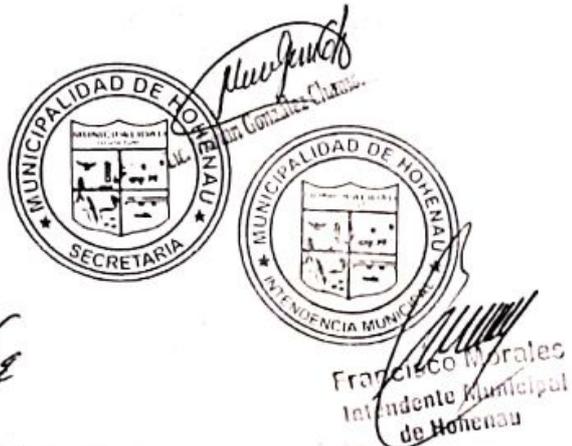
ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

j.- Para los casos de Profesionales Arquitectos e Ingenieros deberán presentar copia de Carnet Habilitante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones al día.

Los requisitos para los pagos de Patentes Profesionales, de los contribuyentes ya registrados son los siguientes:

- Certificado de cumplimiento tributario en vigencia.
- Para los casos de Profesionales Arquitectos e Ingenieros deberán presentar copia de Carnet Habilitante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones al día.
- Copia de Pago de Impuestos Inmobiliarios del inmueble donde fije domicilio las personas o entidades afectadas a dicha Patente, deberán estar al día con sus Tributos Municipales en los casos de que tenga Oficina en el Municipio.

El cobro de la Patente Profesional a las personas indicadas en los incisos d, e y f, comprende el cobro de la misma y por la expedición de Registro de Conductor por categorías, con los siguientes conceptos y valores:





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

CATEGORIA	NUEVO	PERFORACION	RENOVACION	TRASLADO
MOTOCICLISTA				
Impuesto de Patente a la Profesion. Com. E Industria	1.800	1.800	1.800	1.800
OPACI Retenciones por Reg	10.000	10.000	10.000	10.000
Im. Al Papel Sellado y Esta.	2.000	2.000	2.000	2.000
Servicios Tèc. Y Adm	29.045	24.200	29.200	29.200
Servicios Tèc. Y Adm (AMCU)	84.340	-	-	-
	127.185	38.000	43.000	43.000
PARTICULAR				
Impuesto de Patente a la Profesion. Com. E Industria	3.600	3.600	3.600	3.600
OPACI Retenciones por Reg	10.000	10.000	10.000	10.000
Im. Al Papel Sellado y Esta.	2.000	2.000	2.000	2.000
Servicios Tèc. Y Adm	47.245	27.400	47.400	47.400
Servicios Tèc. Y Adm (AMCU)	84.340	-	-	-
	147.185	43.000	63.000	63.000
PROFESIONAL B				
Impuesto de Patente a la Profesion. Com. E Industria	5.000	5.000	5.000	5.000
OPACI Retenciones por Reg	10.000	10.000	10.000	10.000
Im. Al Papel Sellado y Esta.	2.000	2.000	2.000	2.000
Servicios Tèc. Y Adm	47.845	26.000	26.000	26.000
Servicios Tèc. Y Adm (AMCU)	84.340	-	-	-
	149.185	43.000	43.000	43.000
PROFESIONAL B SUPERIOR				
Impuesto de Patente a la Profesion. Com. E Industria	5.000	5.000	5.000	5.000
OPACI Retenciones por Reg	10.000	10.000	10.000	10.000
Im. Al Papel Sellado y Esta.	2.000	2.000	2.000	2.000
Servicios Tèc. Y Adm	47.845	26.000	48.000	48.000
Servicios Tèc. Y Adm (AMCU)	84.340	-	-	-
	149.185	43.000	65.000	65.000
PROFESIONAL A				
Impuesto de Patente a la Profesion. Com. E Industria	5.000	5.000	5.000	5.000
OPACI Retenciones por Reg	10.000	10.000	10.000	10.000
Im. Al Papel Sellado y Esta.	2.000	2.000	2.000	2.000
Servicios Tèc. Y Adm	126.000	34.000	55.845	55.845
Servicios Tèc. Y Adm (AMCU)	84.340	-	-	-
	227.340	51.000	72.845	72.845
PROFESIONAL C				
Impuesto de Patente a la Profesion. Com. E Industria	5.000	5.000	5.000	5.000
OPACI Retenciones por Reg	10.000	10.000	10.000	10.000
Im. Al Papel Sellado y Esta.	2.000	2.000	2.000	2.000
Servicios Tèc. Y Adm	47.845	26.000	26.000	26.000
Servicios Tèc. Y Adm (AMCU)	84.340	-	-	-
	149.185	43.000	43.000	43.000
PROFESIONAL A SUPERIOR				
Impuesto de Patente a la Profesion. Com. E Industria	5.000	5.000	5.000	5.000
OPACI Retenciones por Reg	10.000	10.000	10.000	10.000
Im. Al Papel Sellado y Esta.	2.000	2.000	2.000	2.000
Servicios Tèc. Y Adm	55.845	34.000	55.845	55.845
Servicios Tèc. Y Adm (AMCU)	168.680	-	-	-
	241.525	51.000	72.845	72.845
EXTRANJERO	200.000			
DUPLICADO	50.000			
Habilitacion	25.000			



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Laura Guiso Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Marian González Chalmers
Secretaria



Francisco Morales
Municipal Councilor



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

Artículo 42.- "Exoneraciones del pago del impuesto (Ley 620/76, Art. 17). Quedan exentos del pago de impuestos establecidos en el presente capítulo de esta Ley:

- a) Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, que ejerzan exclusivamente su profesión u oficio en relación de dependencia;
- b) Los docentes;
- c) Las instituciones educacionales (Art. 150° Ley N° 1264/98 General de Educación)
- d) Las publicaciones de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso y;
- e) Los artistas, tales como los artesanos, los pintores, los escultores, los directores y miembros de orquestas y de conjuntos folklóricos y teatrales".

Artículo 43.- Exoneración para veteranos de la Guerra del Chaco (Ley 431/73, Art. 20° Inc. f) y Ley 217/93 Art. 1°). Exonérse a los veteranos, a los mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el art. 1° de esta Ley del pago de patentes municipales, a los que se dedican a actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanía y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de guaraníes veinte millones (G. 20.000.000) del activo tomado del balance del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma la patente serán abonadas sobre el excedente de su monto. Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente".

Artículo 44.- "Sanciones por omisión o falsedad de declaración jurada (Ley 620/76, Art. 18). Cualquier omisión o falsedad en el balance o declaración jurada del contribuyente, que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, será penada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa comprendida entre el treinta y el ciento por ciento del impuesto que se intentó evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa".

Artículo 45.- "Multas a ser aplicadas (Ley 620/76, Art. 19). Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

REGLAMENTACIÓN:

Los porcentajes de las multas por mora a ser aplicadas conforme a los meses del año cuando se efectúe el pago del contribuyente serán como sigue:

Mora primer semestre:		Mora segundo semestre:	
FEBRERO: 4%		AGOSTO: 4%	
MARZO: 8%		SEPTIEMBRE: 8%	
ABRIL: 12%		OCTUBRE: 12%	
MAYO: 20%		NOVIEMBRE: 20%	
JUNIO: 30%		DICIEMBRE: 30%	

**CAPÍTULO 5
DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS**

Artículo 46.- "Sujeto obligado (Ley 620/76, Art. 20). A los efectos del pago del impuesto de patente establecido en este capítulo, el propietario de cada vehículo, motorizado o no, lo registrará a la Municipalidad respectiva en los siguientes casos:

- a) Cuando el rodado es de uso personal en el municipio donde el propietario es vecino;
- b) Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo; y,
- c) Cuando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado".



Ivanne Hémpele D.
Secretaría Junta Municipal



Eduro Guido Krug Schöller
Presidencia Junta Municipal



Miriam González Chamer.



Francisco Morales
Secretaría Junta Municipal





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

Artículo 47.- "Libre circulación (Ley 620/76, Art. 21). El pago de la patente efectuado conforme a las prescripciones de este capítulo da derecho a la libre circulación de los vehículos en toda la República".

REGLAMENTACIÓN:

1. SANCIONES:

Los infractores de la reglamentación precedente serán pasibles de multas de **5 jornales** mínimos en la primera vez, y **8 jornales** mínimos en caso de reincidencia.

Artículo 48.- "Base Imponible (Ley 620/76, Art. 22). El propietario mencionado en el Artículo 20° de la Ley N° 620/76, pagará el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de auto vehiculos en general establece el Ministerio de Hacienda. El impuesto de patente establecido en este artículo, será del medio por ciento (0,50%) anual tomando como base el valor imponible. Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en una proporción igual al cinco por ciento (5%) hasta los diez (10) años de antigüedad del auto vehiculo. A partir de los diez (10) años de abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado.

REGLAMENTACIÓN

1) VALOR IMPONIBLE

A los efectos de la determinación del presente impuesto se entiende por Valor Imponible al valor establecido por el Ministerio de Hacienda o en su defecto por la Dirección General de Aduanas.

A los efectos del cálculo y liquidación para el pago del presente impuesto en los casos de vehículos 0 Km. y usados se establece que el tipo de cambio U\$\$/G. vigente será establecido por la Intendencia Municipal con base en el informe del Banco Central del Paraguay, correspondiente al período mensual del mes inmediato anterior.

El cobro del Impuesto a la Patente de Rodados Industrial, comprende el cobro de los siguientes conceptos y valores:

Impuesto de Patente a los Rodados	Costo
Impuesto a los Rodados	0,50% de valor imponible
Contribucion Especial Pavimentacion	10% del Impuesto
Multa Tributaria	4, 8, 12, 20, 30 %
Tasa por Inspeccion de Autovehiculos	12.000
Tasa por Conserv. De Parques y Jardines	10.000
Servicios Tecnicos y Administrativos	25.000
Impuesto al Papel sellado y Estampas Municipales	2.000
Provision de Distintivos para Autovehiculos	15.000
Tasa de servicios de Prev. Contra Incendios	36.000
	100.000



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

Impuesto de Patente Motocicletas	Hasta 75 c.c.	Hasta 250 c.c	Mas de 250 c.c.
Multa Tributaria	4, 8, 12, 20, 30, 30 %		
Impuesto a los Rodados	17.000	22.000	35000
Contribucion Especial Pavimentacion	1.700	2.200	3500
Tasa por Inspeccion de Autovehiculos	13.000	13.000	13.000
Tasa por Conserv. De Parques y Jardines	6.000	6.000	6.000
Servicios Tecnicos y Administrativos	31.300	32.800	29.500
Impuesto al Papel sellado y Estampas Municipales	2.000	2.000	2.000
Provision de Distintivos para vehiculos	10.000	10.000	10.000
Contra Incendios	22.000	22.000	22.000
TOTAL	103.000	110.000	121.000

Impuesto de Patente Tractores	Hasta 45 hp	Hasta 75 hp	Mas de 76 hp
Multa Tributaria	4, 8, 12, 20, 30, 30 %		
Impuesto a los Rodados	35.000	44.000	60000
Contribucion Esp. Pavimentacio	3.500	4.400	6000
Tasa por Inspeccion de Autovehiculos	-	-	-
Tasa por Conserv. De Parques y Jardines	6.000	6.000	6.000
Servicios Tecnicos y Administrativos	35.000	35.000	35.000
Impuesto al Papel sellado y Estampas Municipales	2.000	2.000	2.000
Provision de Distintivos para vehiculos	10.000	10.000	10.000
Tasa de servicios de Prev. Contra Incendios	25.000	25.000	25.000
TOTAL	116.500	126.400	144.000



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Lic. Miriam González Chamón



Francisco Morales
Intendente Municipal de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

Impuesto de Patente Cosechadora	
	4, 8, 12,
Multa Tributaria	20, 30, 30 %
Impuesto a los Rodados	65.000
Contribucion Especial Pavimentacion	6.500
Tasa por Inspeccion de Autovehiculos	-
Tasa por Conserv. De Parques y Jardines	6.000
Servicios Tecnicos y Administrativos	35.000
Impuesto al Papel sellado y Estampas Municipales	2.000
Provision de Distintivos para vehiculos	15.000
Tasa de servicios de Prev. Contra Incendios	25.000
TOTAL	154.500

Impuesto de Patente Acoplados	1 Eje	2 Ejes
Agrícolas		
Multa Tributaria	4, 8, 12, 20, 30, 30 %	
Impuesto a los Rodados	21.000	35.000
Contribucion Especial Pavimentacion	2.100	3.500
Tasa por Inspeccion de Autovehiculos	-	-
Tasa por Conserv. De Parques y Jardines	6.000	6.000
Servicios Tecnicos y Administrativos	35.000	35.000
Impuesto al Papel sellado y Estampas Municipales	2.000	2.000
Provision de Distintivos para vehiculos	10.000	10.000
Tasa de servicios de Prev. Contra Incendios	25.000	25.000
TOTAL	101.100	116.500

Artículo 49. Pago del impuesto de patente a los rodados y sanciones por mora (Ley N° 620/76, Art. 24). El impuesto de patente de rodados será pagado por anualidad dentro del primer semestre de cada año. La falta de pago del impuesto de patente en el término legal, dará lugar a multa de cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.


Ivonne Hempel D.
 Secretaria Junta Municipal


Laura Guido Krug Schöller
 Presidente Junta Municipal


Lic. Miriam González Chamorro
 Secretaria


Francoisco Morales
 Intendente Municipal de Hohenau



REGLAMENTACIÓN

1) Multas por mora:

La falta de pago de impuesto de patente en el término legal, dará lugar a una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el 12 % en el tercer mes, el 20% en el cuarto mes y el 30% en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora. La escala de multas queda fijada como sigue: -----

JULIO	4%
AGOSTO	8%
SETIEMBRE	12%
OCTUBRE	20%
NOVIEMBRE	30%
DICIEMBRE	30%

Artículo 50.- Exenciones (Ley 620/76, Art. 23). Quedan exentos del pago del impuesto establecido en este capítulo los vehículos de uso personal:-----

- a) De Senadores y Diputados en ejercicio; de Miembros del Consejo de Estado; de Miembros de la Junta Municipal, Jueces, Agentes Fiscales y demás Magistrados Judiciales;
- b) De los Miembros del Cuerpo Consular;
- c) De los Miembros de Organismos Internacionales, conforme a convenios;
- d) De Miembros de Misiones Oficiales Extranjeras; y,
- e) De los exonerados por leyes especiales.

Artículo 51- Descuentos por pagos puntuales de este impuesto (Ley N° 3.966/2010, Art. 151). Las municipalidades quedan autorizadas a regular por Ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el periodo dentro del cual se pagará el monto nominal y el periodo durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.-----

REGLAMENTACIÓN:

1) Porcentajes de descuentos otorgados por pagos anteriores al vencimiento:

Los contribuyentes que decidan abonar sus Impuestos antes de su vencimiento, tendrán un descuento conforme al siguiente detalle:

- a) Enero..... 10%

**CAPÍTULO 6
DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN**

Artículo 52.- "Hecho Generador (Ley 620/76 Art. 25). Las obras que se ejecutan dentro del Municipio pagarán un impuesto a la construcción, que se hará efectivo antes del otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que correspondan en cada caso".

Artículo 53.- "Solicitud de Autorización(Ley 620/76 Art. 26). El propietario del inmueble interesado en construir, ampliar o reformar un edificio presentará a la Municipalidad el proyecto de obra, los planos y planillas de costos, consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra salvo prueba en contrario".-----

Artículo 54.- "Base de Cálculo (Ley 620/76 Art. 27). A los efectos de la aplicación del impuesto a la construcción regirá la clasificación de las obras según su destino final, la calificación de las mismas según el tipo de construcción y calidad y tipo de materiales a ser utilizados".-----



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Gonzalo Chamorro



Francisco Morales
Presidente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL Nº 05/20 (CINCO)

Artículo 55.- "Liquidación del Impuesto (Ley 620/76 Art. 28). El impuesto a la construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los precios unitarios promedios fijados por ordenanza, los cuales podrán ser reajustados periódicamente conforme a las variaciones producidas".

REGLAMENTACIÓN

1) Precios Unitarios:

Establécense los precios unitarios para el cálculo del Impuesto a la Construcción, refacción y/o Ampliación para la zona Urbana, Suburbana y Rural Urbanizada, de la siguiente forma:

A. CASAS DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR:

Categoría	Base calculo x m ²
1. Económicas:	750.000 Gs.
2. Medianas:	1.051.353 Gs.
3. Buenas:	1.352.538 Gs.
4. De Lujo:	2.404.512 Gs.

B. CASAS DE HABITACIÓN MULTIFAMILIAR:

Categoría	Base calculo x m ²
1. Económicas:	901.692 Gs.
2. Medianas:	1.202.256 Gs.
3. Buenas:	1.502.850 Gs.
4. De Lujo:	2.404.512 Gs.

C. EDIFICIOS PUBLICOS Y/O COMERCIALES:

C.1.: Garajes públicos, Estaciones de Servicios, Mercados, locales para Negocios y Escritorios:

Categoría	Base calculo x m ²
1. Económicas:	901.692 Gs.
2. Buenas:	1.259.181 Gs.
3. De Lujo:	2.404.132 Gs.

C.2.: Hoteles, Pensiones y Hospedajes:

Categoría	Base calculo x m ²
1. Económicas:	1.202.256 Gs.
2. Buenas:	1.491.952 Gs.
3. De Lujo:	2.404.477 Gs.

C.3.: Edificios para Bancos y Entidades Financieras:

Categoría Base calculo x m²
1. Edificios en Gral.: 1.803.384 Gs.

D. EDIFICIOS INDUSTRIALES:

D.1.: Tinglados y Galpones:

Categoría	Base calculo x m ²
1. Tinglados:	
- Abiertos:	400.000 Gs.
- Cerrados:	650.000 Gs.
2. Galpones:	
- Abiertos:	400.000 Gs.
- Cerrados:	650.000 Gs.

D.2.: Fábricas y Depósitos:



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Marian Conzalez Chamorro
Secretaria



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau



1. Fábricas:	650.000 Gs.
2. Depósitos:	650.000 Gs.

E. EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

Categoría	Base calculo x m ²
1. Económicas:	901.692 Gs.
2. Buenas:	1.202.256 Gs.
3. De Lujo:	2.404.477 Gs.

F. OTRAS CONSTRUCCIONES:

F1: Edificios destinados a actividades culturales y políticas:

Categoría	Base calculo x m ²
1. Económicas:	901.692 Gs.
2. Buenas:	1.202.256 Gs.
3. De Lujo:	2.404.477 Gs.

F2: Edificios destinados a Sanatorios:

Categoría	Base calculo x m ²
1. Económicas:	1.051.974 Gs.
2. Buenas:	1.202.256 Gs.
3. De Lujo:	2.404.477 Gs.

F3: Construcciones de Obras Funerarias:

Categoría	Base calculo x m ²
1. Económicas:	751.410 Gs.
2. Buenas:	1.051.974 Gs.
3. De Lujo:	2.404.477 Gs.

F4: Murallas y Aceras:

Categoría	Base calculo x m ²
1. Sobre líneas de Edificación:	60.112 Gs.
2. Interiores:	45.084 Gs.
3. Aceras:	45.084 Gs.

Artículo 56.- "Pago inicial previo (Ley 620/76 Art. 29). El impuesto a la construcción será abonado del siguiente modo:—

- El 20% (veinte por ciento) en oportunidad de la presentación de la solicitud del permiso; y,
- El saldo dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de la notificación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado, de la aprobación de la solicitud.

Una vez pagado totalmente el impuesto, será otorgado el permiso correspondiente para la iniciación de la obra".

REGLAMENTACIÓN:

1) El permiso correspondiente será concedida por Resolución de la Intendencia Municipal, una vez abonado totalmente el impuesto.

Artículo 57.- "Clasificación para la liquidación (Ley N° 135/1991 que modifica parcialmente la Ley 620/76, Art. 30). El impuesto a la construcción se calculará de acuerdo a la siguiente clasificación y porcentaje: —

a) Casas de habitación unifamiliar:	Por ciento s/ valor de la obra
1. Económicas	0,25
2. Medianas	0,48



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Guiso Krug Schöller
Presidencia Junta Municipal



Marian González Chamara



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

3. Buenas	0,72
4. De lujo	1,20

b) Casas de habitación multifamiliar:

1. Económicas	0,48
2. Medianas	0,72
3. Buenas	1,20
4. De lujo	1,50

c) Edificios comerciales:

1. Garajes públicos, estaciones de servicios, mercados, locales para negocios y escritorios.

1.1. Económicos	1,0
1.2. Buenos	1,5
1.3. De lujo	2,0

REGLAMENTACIÓN

1) Centros Comerciales:

Las construcciones destinadas a centros comerciales o Shopping Centers y a Supermercados, abonarán el impuesto conforme a la tasa estipulada en el numeral anterior (C1).

2. Hoteles, pensiones y hospedajes:

2.1. Económicos	1,2
2.2. Buenos	1,5
2.3. De lujo	4,0

3. Edificios para Bancos y entidades Financieras 4,0

d) Edificios industriales:

Costo de la obra

	Límite Inferior Gs.	Límite Superior Gs.	Tributo Básico Gs.	% sobre el excedente Gs.
1. Tinglado y galpones				
Hasta	600.000	6.000		0,0
De 600.001 a	3.000.000	6.000	6.000	1,0
De 3.600.001 a	6.000.000	30.000	30.000	0,7
De 6.000.001 a	12.000.000	51.000	51.000	0,6
De 12.000.001 a más		87.000	87.000	0,5
2. Fábricas y depósitos				
Hasta	1.500.000	15.000		0,0
De 1.500.001 a	6.000.000	15.000	15.000	1,0
De 6.000.001 a	30.000.000	60.000	60.000	0,7
De 30.000.001 a	60.000.000	228.000	228.000	0,6
De 60.000.001 a	120.000.000	408.000	408.000	0,5
De 120.000.001 a más	708.000	0,4		

e) Edificios para espectáculos Públicos

Por ciento sobre el valor de la obra

1.1. Económicos	Hasta 45 m ²	1,2
1.2. Bueno	Hasta 85 m ²	1,7
1.3. De lujo	Más de 85m ²	3,0



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Miriam González Chaves
Secretaria



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau

f) Otras construcciones

1. Edificios destinados a actividades		
Culturales y políticas		1,0
2. Edificios destinados a sanatorios		
2.1. Económicos	Hasta 45 m ²	0,5
2.2. Buenas	Hasta 85 m ²	1,0
2.3. De lujo	Más de 85 m ²	1,8
3. Construcciones de panteones y obras funerarias:		
3.1. Económicos		0,5
3.2. Buenas		1,4
3.3. De lujo		2,5
4.- Instalaciones Sanitarias Nuevas		
		0,4
5.- Murallas y Aceras		
5.1 Sobre Línea de Edificación		0,8
5.2 Interiores		0,5
5.3 Aceras		0,5

Parágrafo Primero: Las construcciones no previstas pagarán el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo".

Artículo 58.- "Desistimiento (Ley 620/76, Art. 31). Cuando la solicitud de permiso para construir fuera desistida por el propietario, se retendrá el anticipo del impuesto correspondiente ya cobrado. Se considera como desistida:

- a) La falta de comparecencia del propietario, profesional, empresa si la hubiere, a la citación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado;
- b) La no devolución de los expedientes observados, en el término de noventa días y;
- c) La falta de pago del impuesto en el plazo estipulado.

Si luego de desistido un proyecto se desea proseguir la tramitación dentro de un plazo de veinticuatro meses, o si en el mismo tiempo el interesado ajustase el proyecto y éste mereciera la aprobación, se le reconocerá el cincuenta por ciento del anticipo del impuesto abonado.

Transcurrido dicho plazo el anticipo total ingresará definitivamente en la Municipalidad como rentas generales".

Artículo 59.- "Inspección final: (Ley 620/76, Art. 32). Al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, ésta hará una evaluación final, considerándose invariables los valores de las obras realizadas conforme a los planos y planillas aprobados anteriormente. Toda modificación o ampliación de obra se evaluará en base a los nuevos precios vigentes en la Municipalidad, si los hubiere. El propietario deberá abonar la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de treinta días de ser notificado".

Artículo 60.- "Exenciones (Ley 620/76, Art. 33). Quedan exentas del pago del impuesto establecido en este capítulo las siguientes obras:

- a) Las casas de habitación unifamiliar de hasta una pieza, un baño y una cocina;
- b) Los locales escolares privados y de sindicatos de trabajadores; y,
- c) Las construcciones en las zonas rurales no urbanizadas.

Parágrafo Primero: No obstante para estas exoneraciones es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción.

Parágrafo Segundo: El propietario de la casa exonerada en el inciso a) de este artículo, que procediera a la ampliación antes de dos años, deberá pagar el impuesto sobre la totalidad de la construcción en base a los valores vigentes. Transcurrido este plazo pagará solamente por la parte ampliada".

Artículo 61.- "Sanciones (Ley 620/76, Art. 34). La iniciación de una obra sin el permiso correspondiente y sin el pago del impuesto respectivo, será pasible de las tres siguientes sanciones:



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Paulo Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Secretaria



Presidente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

- a) Suspensión de la obra;
- b) Multa al propietario de la obra del treinta por ciento del impuesto dejado de percibir; y,
- c) Multa al constructor de la obra del cincuenta por ciento del monto del impuesto dejado de percibir.

En caso de reincidencia suspensión temporal de su patente hasta un año, conforme el régimen que será establecido por Ordenanza. Una vez cumplidas las sanciones, podrá proseguir la obra suspendida".

Impuesto a la Construcción	Costo
Impuesto a la Construcción	s/ Base de Calculo por M2
Tasa por Inspeccion de Instalaciones	120.000
Servicios Tecnicos Adm.	30.000
Imp. Al Papel Sellado	2.000
	152.000

**CAPÍTULO 7
IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE TIERRA**

Artículo 62.- "Hecho generador (Ley 620/76, Art. 35). A los efectos de la presente ley se entenderá por fraccionamiento toda subdivisión de tierra, urbano o suburbana con fines de urbanización; parcialmente edificada o sin edificar, en dos o más partes bajo cualquier título que se realice. Todo fraccionamiento de tierra requerirá la autorización previa de la Municipalidad. Asimismo, se requerirá permiso de la Municipalidad si se trate de zonas rurales urbanizadas".

Artículo 63.- "Indicaciones generales (Ley 620/76, Art. 36). La Municipalidad proporcionará al interesado en el fraccionamiento de tierra las líneas generales que debe respetar en el trazado y las indicaciones generales que se crea pertinente, a fin de armonizar con los trazados previstos en los terrenos adyacentes o con los estudios relativos al Plan Regulador, de acuerdo con las leyes vigentes. El interesado presentará a la Municipalidad un anteproyecto con los datos que exigen las ordenanzas, adjuntando un informe descriptivo y justificado".

REGLAMENTACIÓN:

1. Cumplimiento de requisitos legales:

A los efectos de obtenerse la resolución aprobatoria pertinente para el fraccionamiento solicitado, el contribuyente interesado deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 241, 242 y 243 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

Artículo 64.- "Ventas de lotes (Ley 620/76, Art. 37). Las ventas correspondientes a los fraccionamientos autorizados, se realizarán con sujeción estricta a los planos aprobados por la Municipalidad. Dichos planos se ajustarán a los originales aprobados, que contendrán los datos referentes a medidas, forma de área, ubicación de cada unidad y número y fecha de la resolución municipal aprobatoria. Los anuncios de ofrecimiento en venta de lotes estarán redactados en forma que no pueda dar lugar a engaño o confusión sobre sus características".

Artículo 65.- "Medidas mínimas (Ley 620/76, Art. 38). En los fraccionamientos de tierra, los lotes deberán tener un frente mínimo de doce metros (12 m.) y una superficie de no menor de trescientos sesenta metros cuadrados (360 m2.), a excepción de los ubicados sobre las avenidas que deberán tener en frente mínimo de quince metros (15 m.) y una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m2.)".

Artículo 66.- "Base Imponible (Ley 620/76, Art. 39). El fraccionamiento de tierra abonará un impuesto del dos por ciento sobre la avaluación fiscal de la tierra a ser fraccionada en las zonas urbanas y suburbanas del municipio; y en las zonas rurales cinco por ciento.

Parágrafo Primero: A los efectos de la aplicación de este impuesto se tomará como área fraccionada la resultante después de deducir las superficies que deban cederse a la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en de la Ley Orgánica Municipal.



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Lauro Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

Parágrafo Segundo: Si del loteo realizado resultare una reserva de superficie superior a cinco lotes la misma estará exenta del pago del impuesto.

Parágrafo Tercero: Toda solicitud de fraccionamiento será acompañada de la constancia de pago expedida por la Municipalidad equivalente al cinco por ciento del monto total del impuesto correspondiente al fraccionamiento proyectado.

Parágrafo Cuarto: Con el informe favorable para la aprobación del loteamiento, el interesado abonará el impuesto que correspondiere y la Intendencia Municipal, dictará la resolución aprobatoria del fraccionamiento. La Dirección del Impuesto Inmobiliario no podrá incorporar el loteamiento al catastro sin la presentación del documento de pago expedido por la Municipalidad y la mencionada resolución de la Intendencia Municipal.

Parágrafo Quinto: En casos excepcionales y siempre que existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de superficie mínima legal. En estos casos se pagará el doble del impuesto establecido en este artículo.

Parágrafo Sexto: A los efectos de la aplicación del artículo 35° de esta ley, serán excluidos los fraccionamientos o subdivisiones de tierra que respondan a planes de colonización autorizados por el Instituto de Bienestar Rural, sean de carácter oficial o privado.

REGLAMENTACIÓN:

1. Aplicación de las normas de la Ley Orgánica Municipal:

En todo lo que fuere pertinente para interpretar y aplicar las normas legales del impuesto que se reglamenta, se tendrá en cuenta las disposiciones establecidas en el Título Décimo, Capítulo IV, de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", que regula acerca de la planificación física y urbanística municipal y sobre loteamiento y la Ley N° 4198/2010, Ley N°5346/14

2. Órganos municipales competentes para la aprobación de los proyectos de loteo:

De acuerdo con la norma del artículo 245 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", modificado por Ley N°5346/14, en el procedimiento para la aprobación de los proyectos de loteamiento de inmuebles son competentes el Intendente Municipal, quien preliminarmente aprueba de manera provisoria el proyecto de loteamiento, y la Junta Municipal, que debe ratificar y aprobar definitivamente el loteamiento dentro del plazo legal establecido.

3. Pago del saldo del impuesto liquidado:

Una vez aprobado provisoriamente por el Intendente Municipal el proyecto de fraccionamiento, el propietario del inmueble solicitante del fraccionamiento deberá pagar el impuesto que fuere liquidado y, en su caso, transferir a la municipalidad las fracciones de terreno que corresponda tributar en concepto de la contribución inmobiliaria obligatoria establecida en el artículo 247 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", modificado por Ley N°4198/2010.

4. Exoneración a los fraccionamientos destinados a colonización del INDERT:

En conformidad con la norma del artículo 29, inciso b), de la Ley N° 4.219/2004 el INDERT se encuentra exonerado de todo tributo municipal, creado o crearse, por lo cual los fraccionamientos de tierra ejecutados por dicha entidad del Estado no están sujetos al pago de este impuesto.

El cobro del Impuesto al fraccionamiento de tierra, comprende el cobro de los siguientes conceptos y valores:

Impuesto al Fraccionamiento	Costo
Impuesto al Fraccionamiento	s/ Base de Calculo por M2
Tasa por Inspeccion de Instalaciones	120.000
Servicios Tecnicos Adm.	30.000
Imp. Al Papel Sellado	2.000
	152.000



Syonné Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Laurito Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau
33 DE 65





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

DEL IMPUESTO A LOS INMUEBLES BALDIOS Y

SEMBALDIOS

Artículo 67.- Los propietarios de inmuebles baldíos y semibaldíos del radio urbano pagarán un impuesto anual del cinco por mil y tres por mil, respectivamente, sobre la evaluación fiscal de dichos inmuebles.

El gravamen será pagado por el propietario dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 68.- Considerense terrenos baldíos los que no cuentan con edificación y semibaldíos aquellos en que el valor de las mejoras es inferior al treinta por ciento de la evaluación fiscal del inmueble.

Artículo 69.- "Sanciones (Ley 620/76, Art. 43). La falta de pago en el plazo establecido dará lugar a una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes, y el treinta por ciento en el quinto mes o fracción. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponda al semestre en que se produjo la mora".

CAPÍTULO 8

IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAÍCES

Artículo 70.- "Definición, tasa impositiva, base imponible (Ley 620/76, Art. 77). Por las ventas, permutas, donaciones y en general por toda transferencia de dominio de bienes raíces situados dentro del Distrito Municipal se pagará a la Municipalidad el 2/1000 (dos por mil) sobre el monto de la operación. A los efectos impositivos, el monto de la operación no será en ningún caso inferior a la evaluación fiscal".

REGLAMENTACIÓN

1) Amplitud del concepto:

El presente impuesto grava la transferencia de bienes raíces situados dentro del Municipio de Hohenau, comprendiendo todas las operaciones a título gratuito u oneroso, entre vivos o por causa de muerte, aporte de bienes a sociedades y en general toda operación que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad.

2) Modalidades para la percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces:

La percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces podrá ser realizada a través de la ORGANIZACIÓN PARAGUAYA DE COOPERACION INTERMUNICIPAL (OPACI) o del sistema bancario, si razones de practicismo y/o de seguridad lo requieran, previa suscripción de un convenio de cooperación, en el que se establecerán las condiciones y requisitos, y que deberá ser previamente autorizado por la Junta Municipal.

Artículo 71.- "Responsabilidad sobre los tributos (Ley 620/76, Art. 78). Los Escribanos Públicos no formalizarán ninguna transferencia de bienes raíces situados dentro del municipio sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en este capítulo, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto".

CAPÍTULO 9

DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 72.- "Hecho imponible (Ley N° 135/1991 y Ley 620/76, Art. 73). La Municipalidad percibirá impuestos por registros de marcas y señales de hacienda y firma de propietarios, por expedición de constancia y verificación de documentos de ganado vacuno y equino, en la siguiente forma:



Yvonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Lando Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morales
Presidente Municipal
de Hohenau
34 DE 65





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

a) Por registro de boletas de marca y señal y firma de propietarios que poseen animales en el municipio:

1. Hasta diez animales G. 5.000
2. De once a veinte animales G. 7.000
3. De 21 a 50 animales G. 10.000
4. De 51 a 100 animales G. 12.000
5. De 101 a 500 animales G. 25.000
6. De 501 a más animales G. 40.000

b) Por expedición de constancia municipal de inscripción de la boleta de marca o señal..... G. 3.600

c) Por verificación de marca o señal en el lugar de faenamiento. Por c/ animal.....G. 800.

Parágrafo Único: Los propietarios de animales vacunos y equinos presentarán a la Municipalidad la Declaración Jurada de la cantidad de animales que posee".

Artículo 73.- "Legalización de certificados de transferencia y guías de traslado (Ley N° 135/1991 y Ley 620/76, Art. 74).La tramitación para la legalización de certificados de transferencias y guías de traslado de ganados vacunos y equinos dará lugar al pago de los siguientes impuestos:

- a) Por visado de certificados de transferencia por cada cabeza de ganado G.500
- b) Por visado de la solicitud de guías de traslado por cada cabeza de ganado: G.500

Parágrafo Único: Los impuestos establecidos en los incisos precedentes, deberán ser abonados en las Municipalidades en cuyo distrito se hallen asentados los establecimientos de dichos ganados.

Artículo 74.- "De las sanciones (Ley 620/76, Art. 75).La falta de pago de los impuestos mencionados en esta capítulo se sancionará con multa equivalente al 100% (ciento por ciento) del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente".

**CAPÍTULO 10
DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO**

Artículo 75.- "Hecho imponible (Ley 620/76, Art. 69, modificado por Ley N° 135/1991). Se pagará el siguiente impuesto al faenamiento:

- a) Por cada animal vacuno G. 2.500
- b) Por cada animal equino G. 1.500
- c) Por cada cerdo G. 1.000
- d) Por cada cabra, oveja G. 500"

Artículo 76.- "Pago y expedición de permiso (Ley 620/76, Art. 70).El permiso de faenamiento de vacunos y equinos será expedido por la Municipalidad una vez que el solicitante haya presentado los documentos de propiedad de los animales y haya pagado el impuesto correspondiente".

REGLAMENTACIÓN:

1. Control del faenamiento realizado en el matadero municipal:

A los efectos de la liquidación y la percepción del impuesto al faenamiento establecido en el Art. 69° de la





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

Ley 620/76, modificado por la Ley N° 135/1991, se deberá proceder de la siguiente manera:

Los faenadores debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad de Hohenau a faenar dentro del municipio, deberán, en cada caso, presentar a la misma una solicitud de faenamamiento en la que indefectiblemente harán constar la cantidad, clase y diseño de la marca y la numeración de la boleta de marca y/o guía de traslado de los animales a ser faenados, adjuntando además las documentaciones que justifiquen la propiedad de los mismos.

2. Control del faenamamiento realizado en áreas rurales del municipio:

Para el caso del control de los faenamamientos en el área rural, se implementará el siguiente sistema: El Comisario Tablada, se presentará en el momento del faenamamiento del animal, la cual autorizará una vez que compruebe el permiso correspondiente. Dicho permiso por animal retendrá y lo presentará a la Municipalidad.

El cobro del Impuesto Inmobiliario y las tasas correspondientes, incluyen los siguientes conceptos y valores:

Cantidad De Animal	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Servicios Técnico Y Adm En General	42.170	84.340	126.510	168.680	210.850	253.020	295.190	337.360	379.530	421.700
Tasa Por Servicios De Salubridad	10.000	20.000	30.000	40.000	50.000	60.000	70.000	80.000	90.000	100.000
Imp. Al Papel Sellado Y Estamp. Municipal	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000
Imp. Al Faenamamiento	2.500	5.000	7.500	10.000	12.500	15.000	17.500	20.000	22.500	25.000
Uso De Tablada Por Animal	3.000	6.000	9.000	12.000	15.000	18.000	21.000	24.000	27.000	30.000
TOTAL:	59.670	117.340	175.010	232.680	292.520	348.020	405.690	463.360	521.030	578.700

Artículo 77.- "De las exenciones (Ley 620/76, Art. 71).El faenamamiento de los animales indicados en el inciso c) del artículo 69°, de esta Ley, destinado al consumo del propietario, está exento del pago del impuesto".

Artículo 78.- "De las sanciones (Ley 620/76 Art. 72).La infracción al pago de este impuesto será sancionado con multa de hasta el 30% (treinta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto".

REGLAMENTACIÓN:

1. Porcentaje de la multa

En caso de incumplimiento del pago del impuesto que se reglamenta, el infractor pagará una multa equivalente al 30% del monto del impuesto dejado de abonar, además del propio impuesto.

Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal

Lauro Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal

Municipalidad de Hohenau
SECRETARIA

Municipalidad de Hohenau
INTENDENCIA MUNICIPAL
Francisco Morales
Intendente Municipal de Hohenau

CAPÍTULO 11
IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS.

Artículo 79.- "Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 67). Los propietarios de vehículos de transporte terrestre de pasajeros que presten servicios de un lugar a otro del mismo municipio, de un municipio a otro, o al exterior, expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o perforadas por la Municipalidad, previo pago de un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de dichas boletas".

REGLAMENTACIÓN

1) Forma de Pago:

- a) El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites del Municipio de Hohenau.
- b) La Intendencia Municipal reglamentará la forma de liquidación de este tributo, tomando en consideración una estimación de los pasajes emitidos en los límites del municipio, el orden de frecuencias del transporte, número de pasajeros transportados, número de municipios que afecta el itinerario de la empresa respectiva y el porcentaje recorrido dentro de la Ciudad de Hohenau.
- c) A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de empresas que realicen servicios regulares al exterior partiendo del **Municipio de Hohenau** deberán presentar mensualmente a la Municipalidad de Hohenau, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre en la que conste la liquidación del monto total de pasajes internacionales expedidos, así como el cálculo del porcentaje del impuesto que corresponde ingresar.

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación complementaria que considere pertinente a los efectos de corroborar la exactitud de las declaraciones juradas presentada.

El cobro del Impuesto Inmobiliario y las tasas correspondientes, incluyen los siguientes conceptos y valores:

Impuesto (Transporte Escolar) hasta 25 pasajeros	Costo
Impuestos	220,000
Imp. Al Papel Sellado y Estamp. Municipal	2,000
Servicios Técnicos y Administrativos	21,000
Total	243,000

Impuesto (Transporte Escolar) mas 25 pasajeros	Costo
Impuestos	380,000
Imp. Al Papel Sellado y Estamp. Municipal	2,000
Servicios Técnicos y Administrativos	21,000
Total	403,000



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Laura Guado Krag Schöller
Presidente Junta Municipal



Miriam González Chamorro
Secretaria



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

Impuesto (Taxi)	Costo
Impuestos	270,000
Imp. Al Papel Sellado y Estamp. Municipal	2,000
Servicios Técnicos y Administrativos	21,000
Total	293,000

Artículo 80.- De las sanciones (Ley 620/76, Art. 68). Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas con multas del 40% (cuarenta por ciento) hasta el 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto".

REGLAMENTACIÓN

1. Escala de multas:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso no supera un mes	40%
Si el atraso es de uno a dos meses	50%
Si el atraso es de dos a tres meses	60%
Si el atraso es de tres meses o más	80%

**CAPÍTULO 12
IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO**

Artículo 81.- "Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 49). Considerése espectáculos públicos las representaciones teatrales, cinematográficas, circenses y números artísticos vivos, actividades deportivas, corrida de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses y ferias".

Artículo 82.- "Forma de liquidación del Impuesto (Ley 620/76, Art. 50). Por los espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar se pagará el impuesto antes de su realización".

REGLAMENTACIÓN

1) Autorización de la Intendencia:

La Intendencia Municipal podrá autorizar la realización de los espectáculos comprendidos en estas disposiciones, con cargo a deducir las obligaciones tributarias y demás prestaciones después de su desarrollo, en caso de ser entidades deportivas o sociales, siempre que sean presentadas garantías a satisfacción.

2) Facultades de la Intendencia Municipal para establecer un cobro básico del impuesto:

Cuando se trata de espectáculos públicos en general, la Intendencia Municipal podrá reglamentar escalas mínimas de tributación de conformidad con la naturaleza del espectáculo y su periodicidad. Si después de la fiscalización del espectáculo se determinase la obligación de una tributación adicional a la inicialmente autorizada, dicho adicional se cobrará sin recargo para el productor.

3) Falta de autorización de los Espectáculos:

Si el espectáculo no fue autorizado ni ha cumplido los requisitos básicos de tributación, se aplicará a los organizadores o propietarios y responsables de locales las sanciones previstas en el Art. 57° de la Ley 620/76.

Artículo 83.- "Definición de espectáculos públicos permanentes y no permanentes (Ley 620/76, Art. 51). Son espectáculos



Yvonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Guadalupe Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL Nº 05/20 (CINCO)

públicas permanentes los que cuentan con instalaciones fijas, y espectáculos públicos no permanentes los que no cuentan con aquellas".

Artículo 84.- "Impuesto al Espectáculo Público permanente(Ley 620/76, Art. 52).Los espectáculos públicos permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del 4% (cuatro por ciento) al 6% (seis por ciento) sobre el valor de las boletas de entradas, conforme a la categoría del local, establecida por ordenanza".

REGLAMENTACIÓN

1. Escala de tributación de los espectáculos públicos permanentes:

Las actividades comprendidas en el presente numeral tendrán la siguiente aplicación de la escala tributaria establecida en la Ley 620/76 Art. 52:

ACTIVIDAD	PORCENTAJE
a) Salas de cines y teatros	4%
b) Bailes en pistas de bailes habilitadas clubes o discotecas, Balnearios y similares con pago de patente anual	6%
c) Otros espectáculos permanentes	5%
d) Grandes espectáculos públicos, que son aquéllos en los que se habilitan más de 2.000 boletas de entrada	4%

Artículo 85.- "Impuesto a los Espectáculos Públicos no permanentes (Ley 620/76, Art. 53, actualizado por el artículo 3º de la Ley Nº 135/1991).Los espectáculos públicos no permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el monto de los boletas habilitadas cuando la clase del espectáculo se presta a este sistema, o por cada juego de stand se pagará un impuesto de guaraníes doce mil (G. 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000), conforme al tiempo de funcionamiento, a la clase y espacio que ocupa que se establecerá por Ordenanza".

REGLAMENTACIÓN

a) Fijación de escalas impositivas:

Los espectáculos públicos no permanentes, afectados por el Art. 53º de la Ley 620/76, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 135/1991,tales como: actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses, ferias, festivales deportivos de profesionales, carreras de caballos, jineteadas, festivales musicales, pagarán el impuesto del 10% (diez por ciento).

Artículo 86.- "Reducciones (Ley 620/76, Art. 54).Los espectáculos cinematográficos alternados con números vivos de artistas nacionales gozarán de una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto y los espectáculos en general realizados por artistas nacionales del 50% (cincuenta por ciento)".

REGLAMENTACIÓN

1) Forma de obtener la reducción:

A los efectos de acogerse al beneficio establecido por el Art. 54º de la Ley 620/76, el productor del espectáculo deberá solicitar ante la Intendencia Municipal y esta lo autorizará sin más trámites, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes mediante la presentación de los respectivos contratos firmados y los documentos de identidad civil de los artistas del espectáculo.

Artículo 87.- "Juegos de entretenimientos en general (Ley 620/76 Art. 55 modificado por la Ley Nº 135/1991).Los juegos de entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto mensual de guaraníes doce mil (G. 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000) por unidad, de acuerdo con la escala que se establezca por ordenanza, teniendo en cuenta la clase de juego, la capacidad y ubicación del local. (Art. 3º Ley Nº 135/91).



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Nicolás González Chamorro



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

REGLAMENTACIÓN

Los juegos de entretenimientos sean permanentes o no afectados al Art. 55° de la Ley 620/76, pagarán este impuesto por cada juego o stand, fraccionado en períodos semestrales, en los casos de instalaciones permanentes, o en períodos de un mes o fracción, en el caso de instalaciones transitorias, conforme a la siguiente escala:

JUEGOS O STAND	GUARANÍES	
	Mensual	Anual
Permanente o Transitorio		
Calesita	120.000	1.440.000
Rueda Chicago, trencito, y similares	120.000	1.440.000
Billar, Billar gol. Pool	18.000	198.000
Futbolito	18.000	198.000
De destrezas por stand	30.000	360.000
Bolos	18.000	198.000
Coche Eléctrico	120.000	1.440.000
		Anual
Cancha Pista Sintética		600.000
Cancha de Pádel		600.000
Cancha Vóley Pequeña		50.000
Cancha Vóley Mediana		100.000
Cancha Vóley Grande		200.000

El cobro del Impuesto a los espectáculos Públicos, y Juegos de Entretenimientos y las tasas correspondientes, incluyen los siguientes conceptos y valores:

Impuestos a los espectáculos Públicos y Juegos de Entretenimiento	Costo
Impuestos	s/ naturaleza
Imp. Al Papel Sellado y Estamp. Municipal	2.000
Servicios Técnicos y Administrativos	21.000
Total	23.000

Artículo 88.- "Reducciones (Ley 620/76, Art. 56).Facultase a la Junta Municipal a reducir los impuestos establecidos en este capítulo hasta un máximo del treinta por ciento, cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas, religiosas y de sindicatos de trabajadores".

REGLAMENTACIÓN:

A los efectos de beneficiarse por el Art. 56° de la Ley 620/76, la parte interesada, deberá solicitarlo a la Intendencia Municipal con las documentaciones que justifiquen el derecho a acogerse las reducciones previstas en esta reglamentación.

Artículo 89.- "De las sanciones (Ley 620/76 Art. 57).El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo, será sancionado:

a) Los espectáculos públicos, con multas del 20% al 60% (veinte al sesenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de 10 a 60 (diez a sesenta) días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Laura Gladys Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco González Chamorro
Secretario



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

adeudado en concepto de impuesto y multa.

c) Los juegos de entretenimiento en general, con multa del treinta al ochenta por ciento del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a noventa días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

Parágrafo único: La Intendencia Municipal aplicará estas sanciones conforme a la gravedad del caso".

REGLAMENTACIÓN

1) IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, APLICACIÓN DE MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de un mes	20%
Si el atraso es de uno a dos meses	35%
Si el atraso es de dos a tres meses	50%
Si el atraso es de tres meses o más	60%

2) IMPUESTO A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO, APLICACIÓN DE MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de un mes	30%
Si el atraso es de uno a dos meses	45%
Si el atraso es de dos a tres meses	60%
Si el atraso es de tres meses o más	80%

CAPÍTULO 13

DEL CANON A LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR

(BINGOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, RIFAS Y CARRERAS DE CABALLOS)

Artículo 90.- "Juegos de azar para explotación exclusiva por las municipalidades (Ley N° 1.016/1997, Artículo 23). El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de azar; c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; d) un bingo radial; e) rifas comerciales de carácter local; y f) canchas de carreras de caballos".

REGLAMENTACIÓN:

1. Concesión de explotación de los juegos de bingo y de bingo radial:

La Municipalidad de Hohenau, mediante un proceso licitatorio público que se regirá por su propio reglamento a ser establecido especialmente por la Junta Municipal a propuesta de la Intendencia Municipal, otorgará la concesión de la autorización para operar un local de juego de bingo y un programa para juego de bingo radial, ambos juegos con exclusividad dentro del territorio del municipio de Hohenau. En el reglamento de la licitación respectiva se establecerán las condiciones para la presentación de la oferta, el plazo de otorgamiento de la concesión, la forma de pago del canon correspondiente, formalidades de la explotación de cada uno de los juegos de bingo concesionados, y los demás aspectos relevantes relacionados con las concesiones a ser otorgadas.

2. Concesión de explotación de juegos electrónicos de azar:

La Municipalidad de Hohenau, mediante el reglamento a ser establecido especialmente por ordenanza dictada por la Junta Municipal con base en la propuesta preparada por la Intendencia Municipal, otorgará la concesión de la autorización para operar y explotar máquinas electrónicas para juegos de azar dentro del territorio del municipio. En la ordenanza especial a ser dictada se establecerán el número máximo de máquinas electrónicas para juegos de azar que podrán ser habilitadas por la municipalidad,



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Guada Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



María González Chamorro
Secretaria



Francisco Morales
Intendente Municipal
4 DE 65





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

así como las condiciones para la presentación de las solicitudes de concesión y ofertas del canon a abonarse por cada máquina, el plazo de otorgamiento de la concesión, la forma de pago del canon correspondiente, la forma de explotación del juego, y los demás aspectos relacionados con la concesión a ser otorgada.

3. Concesión de autorización para rifas y forma de pago del canon correspondiente:

Las entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas domiciliadas en el municipio de Hohenau, así como las personas físicas o jurídicas que tengan interés de organizar rifas de carácter local, deberán solicitar a la Intendencia Municipal el permiso correspondiente, así como el sello o la perforación de las respectivas boletas que serán vendidas a los compradores interesados en participar en el juego de la rifa. Para el efecto, los organizadores de la rifa deberán presentar a la Municipalidad de Hohenau la solicitud respectiva en la cual se deberá explicar el precio de cada boleta de la rifa, mecanismo del sorteo y de la adjudicación de los premios. Los premios consistentes en bienes muebles deberán estar depositados o instalados en lugares donde el público pueda examinarlos y los consistentes en inmuebles en condiciones de libre disposición. Todos los premios deberán ser de propiedad del organizador o acreditar el mismo la facultad suficiente para transferir el dominio. En los casos de premios cuya transferencia de dominio debe efectuarse por escritura pública, deberá consignarse en el instrumento del juego la obligación de su organizador de realizar la transferencia de la propiedad del premio dentro del plazo máximo de siete días de la fecha del sorteo. Finalmente, la Intendencia Municipal procederá a liquidar el canon correspondiente que, en concordancia con la norma del anteriormente vigente artículo 61 de la Ley N° 620/1976, se establece en el 3% (tres por ciento) calculado sobre el importe de cada boleta emitida y habilitada.

4. Canon para canchas de carreras de caballos:

La Intendencia Municipal queda facultada a establecer en cada caso el importe del canon correspondiente a cada carrera de caballos organizada y realizada dentro del territorio del municipio.

5. Aplicación supletoria de la Ley N° 1.016/1997 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar":

Será aplicable a los juegos de azar mencionados precedentemente el régimen legal establecido por la Ley N° 1.016/1997, en concordancia con las normas de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal" que fueren aplicables.

Artículo 91.- "Multa por mora en el pago del canon a los juegos de azar (Ley N° 1.016/1997, Art. 14). El canon debe ser abonado en el plazo estipulado. La falta de pago en término autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso".

CAPÍTULO 14
IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS

Artículo 92.- "Hecho Imponible (Ley 620/76 Art. 58). Los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del 2% (dos por mil) sobre el importe de cada operación".

REGLAMENTACIÓN:

- a) Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos en documentos quirografarios, pagarán el impuesto estipulado en el Art. 58° de la Ley 620/76 sobre el valor de cada documento.
- b) Los propietarios de casas de empeños o montepío, depositarán mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, una declaración jurada que contendrá los siguientes datos:
 - Numeración correlativa de las boletas de empeño incluidos los anulados



Yvonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Lucrecio Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Nora J. ...
Intendente Municipal



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

- Monto de la operación
 - Mes que corresponde
 - Importe del Impuesto.
- c) Los Libros de Registros de Operaciones de Prendas pignoradas, deberán ser rubricados por la Municipalidad.

Artículo 93.- "Constancia de pago de impuesto (Ley 620/76 Art. 59). Los Escribanos públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamos en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en el artículo anterior, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto".

REGLAMENTACIÓN

1) Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago de este impuesto y en caso que se requiera la certificación de la Secretaría Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el Código Civil, dicha certificación se hará previo pago del impuesto.

Artículo 94.- "De las exenciones (Ley 620/76 Art. 60). Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos y entidades financieras".

**CAPÍTULO 15
DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD**

Artículo 95.- "Hecho Imponible y forma de pago del impuesto (Ley 620/76, Art. 44, modificado por la Ley N° 135/1991). Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización: -"

a) Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, el medio por ciento (0,50%) sobre el importe del anuncio.

Parágrafo Único: Los anunciantes pagarán este impuesto presentando a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los propietarios o responsables de los medios de difusión no realizarán ningún anuncio.

b) Letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos:

1. Letreros en general

Letreros luminosos por m2 o fracción, anual	G. 3.000
Letreros no luminosos por m2 o fracción, anual	G. 6.000

2. Proyección cinematográfica de placas, por c/ placa y por c/ mes o fracción anual Gs. 6.000

3. Proyección cinematográfica de películas de publicidad o propaganda comercial, por c/ anuncio que contenga dicha película y por mes o fracción. Gs. 9.000.

4. Publicidad en locales de espectáculos, no visibles desde el exterior el cincuenta por ciento 50% de los montos establecidos.

c) Carteles y afiches hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente, por mes o fracción. Gs. 3.600

d) Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma. Por mil hojas o fracción Gs. 1.800

e) Anuncios en boletos de pasajeros o de entradas a espectáculos públicos. Por mil o fracción. Gs. 3.600

f) Anuncios en calcomanías y similares distribuidos en cualquier forma, por cada mil unidades. Gs. 6.000

g) Anuncios pintados en el exterior de vehículos afectados al servicio urbano y de auto vehículos de alquiler, por año y por metro cuadrado o fracción. Gs. 1.080



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Lauro Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Marian González Chamoré



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

- h) Anuncios pintados en el interior de vehiculos afectados al servicio urbano por año y por metro cuadrado o fracción. Gs. 960
i) Por izar la bandera de remate. Gs. 3.600".

Artículo 96.- "Publicidad a través de prendas de vestir (Ley N° 620/1976, Art. 45, modificado por la Ley N° 135/1991). Por publicidad o propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objeto de cualquier clase destinados al uso personal, que no se refiera a las formas usuales de identificación de origen y marca del producto, por cada mil unidades o fracción, Gs. 6.000 (guaraníes seis mil).

Artículo 97.-"Recargos (Ley 620/76, Art. 46). El impuesto creado en este capítulo, tendrá un incremento del doscientos por ciento (200%) cuando la publicidad se trate de bebidas alcohólicas, de juegos de azar, de cigarrillos, de clubes nocturnos en general y de películas calificadas como prohibidas para menores de diez y ocho (18) años de edad".

Artículo 98.- "Exenciones (Ley 620/76, Art. 47). Exceptuase del pago de impuesto a la publicidad o propaganda:

- a) Los partidos políticos;
- b) Los Sindicatos de Trabajadores;
- c) Las organizaciones de carácter religioso;
- d) Las entidades de beneficencia con personería jurídica;
- e) Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios; y,
- f) Todo escrito de divulgación científica.

REGLAMENTACIÓN:

1. Solicitud de exoneración:

Las personas beneficiarias de la excepción tributaria establecida en el artículo de la ley que se reglamenta deberán solicitar el reconocimiento y otorgamiento de la exención en cada caso y mediante la pertinente solicitud por escrito dirigida a la Intendencia Municipal, acompañando la documentación que acredita la condición legal requerida para la exención.

El cobro del Impuesto a la Publicidad y las tasas correspondientes, incluyen los siguientes conceptos y valores:

Impuestos a la Publicidad	Costo
Impuestos	s/ naturaleza
Imp. Al Papel Sellado y Estamp. Municipal	2.000
Servicios Técnicos y Administrativos	21.000
Total	23.000

Artículo 99.- "De las sanciones (Ley 620/76, Art. 48). La falta de pago, en su oportunidad, de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionada con multa del cincuenta al ciento por ciento del impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente".

REGLAMENTACIÓN:

1. Escala de multas aplicables:

Por la mora en el pago de este impuesto 50% de multa

CAPÍTULO 16

DE LOS IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES

Artículo 100.- "Hecho imponible e importes del impuesto (Ley 620/76, Art. 83, modificado por la Ley N° 135/1991). Se abonarán los siguientes impuestos en papel sellado y estampillas municipales:



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Lauro Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Lic. Miriam González Chama



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

1. Por cada solicitud de recepción de obras de pavimentos	G. 3.000.
2. Por cada copia autenticada de documentos en general	G. 600.
3. Por cada copia de plano catastral y empadronamiento respectivo por cuadra	G. 5.400.
4. Por cada fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra	G. 5.400.
5. Por cada solicitud de apertura de manufactura y comercio de tabaco, licores y alcoholes en general	G. 24.000.
6. Por cada solicitud de apertura de depósito y almacén comercial con venta de tabaco, licores y alcoholes	G. 5.400.
7. Por cada solicitud de apertura de establecimiento comerciales, industriales o profesionales	G. 1.800.
8. Por cada solicitud de permiso precario municipal	G. 600.
9. Por cada solicitud de estudio de habilitación de parada de camión de carga	G. 2.400.
10. Por cada solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea de transporte, por unidad	G. 2.400.
11. Por cada solicitud de apertura de negocio de importación	G. 30.000.
12. Por cada solicitud de adquisición de terreno municipal	G. 1.500.
13. Por cada solicitud de arrendamiento municipal	G. 1.200.
14. Por la declaración jurada de calificación de cada película cinematográfica.	G. 1.500.
15. Por cada visación de programas de función cinematográfica con tiempo determinado	G. 1.500.
16. Por cada solicitud de precintado de taxímetro	G. 1.200.
17. Por cada solicitud de habilitación de parada de taxis	G. 1.500.
18. Por cada solicitud de modificación de parada de vehículos de transporte público o cambio parcial de itinerario	G. 12.000.
19. Por cada solicitud de horario de transporte, por vehículo	G. 1.500.
20. Por cada solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de línea incluido taxis, remises, transportes escolares y de carga	G. 2.400.
21. Por cada solicitud de interposición de recurso de reconsideración y apelación ante la Municipalidad	G. 4.000.
22. Por cada presentación de licitación pública municipal	G. 30.000.
23. Por cada solicitud de apertura de calle	G. 3.000.
24. Por cada solicitud de intervención municipal en litigios de vecinos	G. 1.500.
25. Por cada solicitud de re inspección de vehículos en general	G. 1.500.
26. Por cada solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente	G. 1.000.
27. Por cada solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros	G. 20.000.

CAPÍTULO 17
DEL IMPUESTO DE CEMENTERIOS

Artículo 101.- "Hecho generador y monto del impuesto (Ley N° 620/1976, Art. 76, modificado por la Ley N° 135/1991). El impuesto de cementerios municipales o privados será pagado a la Municipalidad como sigue:

a) Permiso de inhumación:

1. En panteón G. 3.500
2. En columbario G. 1.800
3. En sepultura común G. 1.200



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Guadalupe Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Lic. Miriam González Chamorro
SECRETARIA



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

b) Por Permiso de traslado de cadáveres

1. De cadáver o urna fúnebre dentro del mismo cementerio G. 1.200
2. De cadáver o urna fúnebre de un cementerio a otro G. 3.000
3. De huesos o cenizas de cajón a urna fúnebre G. 1.800

c) Para transferencia de titular de panteón por herencia o traspaso a título oneroso o gratuito, 2% calculado sobre la evaluación que efectuará la municipalidad en cada caso".

El cobro del Impuesto al Cementerio y las tasas correspondientes, incluyen los siguientes conceptos y valores:

Impuesto al Cementerio Zona de Panteones Múltiples	Costo		
	Panteón	Columbarios	Sepultura Comun
Impuesto al Cementerio	3.500	1.800	1.200
Tasa por Rec. De Residuos Limp. Vías. P y Cementerio	60.000	60.000	60.000
Servicios Técnicos Adm.	22.000	22.000	22.000
Imp. Al Papel Sellado	2.000	2.000	2.000
	87.500	85.800	85.200

Impuesto al Cementerio Zona sin Panteones	Costo
Impuesto al Cementerio	1.200
Tasa por Rec. De Residuos Limp. Vías. P y Cementerio	60.000
Servicios Técnicos Adm.	36.800
Imp. Al Papel Sellado	2.000
	100.000

Impuesto al Usufructo de Cementerio Rural	Costo
Usufructo de Tierra en Cementerios	40.000
Reserva de Tierra en Cementerios	30.000
	70.000

Impuesto al Usufructo de Cementerio Urbano (Panteones Familiares)	Costo
Usufructo de Tierra en Cementerios	250.000
	250.000

Impuesto al Usufructo de Cementerio urbano	Costo
Usufructo de Tierra en Cementerios	42.000
Reserva de Tierra en Cementerios	32.000
	74.000



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Laurito Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Marian González Chamorro



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

CAPÍTULO 18
DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

Artículo 102.- "Hecho imponible (Ley 620/76, Art. 79). En las zonas urbanas del municipio prohíbase la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos. La tenencia de estos animales en las zonas suburbanas será reglamentada por ordenanza. Prohíbase dentro del municipio la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos, cuya especificación se hará por ordenanza".

Artículo 103.- "Patente anual canina (Ley N° 620/1976, Art. 80). Por la tenencia de cada perro, su dueño pagará un impuesto de patente anual de guaraníes cien (G. 100), previa vacunación antirrábica certificada por autoridad competente o profesional habilitado".

Artículo 104.- "Sanciones y Multas (Ley 620/76, Art. 81, modificado por la Ley N° 135/1991). Los animales sueltos mencionados en el Artículo 79° que se encuentren en sitios y vías públicas, serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal. Para retirarlos, el propietario deberá pagar la siguiente escala de multas por cada animal aprehendido: —

Animales vacunos y equinos Gs. 10.000
Animales porcinos, ovinos y caprinos Gs. 10.000"

Artículo 105.- "Falta de retiro de los animales: Ley 620/76 Art. 82°. Transcurridos diez días de la fecha en que hubiesen sido recogidos los animales sueltos y sus propietarios no los retirase, la Intendencia Municipal, dispondrá la venta de los mismos en subasta pública sin base de venta. Del resultado de la subasta, la Intendencia Municipal, percibirá el monto de la multa, el que hubiere invertido en la manutención del animal y los gastos propios de la subasta. El saldo será entregado a quien acreditare ser propietario del animal subastado".

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS MUNICIPALES

Artículo 106.- "Tipos de Tasas (Ley N° 3.966/2010, Art. 158). Las tasas municipales serán las siguientes: —

- a) barrido y limpieza;
- b) recolección, tratamiento y disposición final de residuos;
- c) conservación de parques, jardines y paseos públicos;
- d) contrastación e inspección de pesas y medidas;
- e) chapas de numeración domiciliaria;
- f) servicios de salubridad;
- g) servicios de cementerios;
- h) tablada;
- i) desinfección y lucha contra insectos, roedores y otros agentes transmisores de enfermedades;
- j) inspección de instalaciones;
- k) servicios de identificación e inspección de vehículos;
- l) servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial, siempre que no se hallen a cargo de otros organismos;
- m) servicio de prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves; y,
- n) las demás que se establezcan por ley.

REGLAMENTACIÓN:

1. Forma de establecer el costo y regular el pago de las tasas municipales.

De conformidad con las normas del Artículo 168, numeral 5, de la Constitución de la República y del artículo 162 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", la Intendencia Municipal elaborará la



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morán
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

propuesta de montos de las tasas creadas por la ley para su aprobación por la Junta Municipal, tomando en cuenta los siguientes criterios de cálculo:

- a. El total del monto que se proyecta recaudar, no podrá ser superior al costo del servicio efectivamente prestado. Dentro el costo, podrá considerarse el gasto incurrido en la operación y reservas para posibilitar su renovación y ampliación de cobertura.
- b. En caso que no se prevea recaudar un monto suficiente para cubrir el costo del servicio, efectivamente prestado dentro el presupuesto correspondiente a esa gestión deberá consignarse la diferencia y su fuente de financiamiento. Dicha diferencia deberá estar claramente identificada y consignada en la partida que corresponda a subsidios o subvenciones.
- c. La Municipalidad podrá elaborar estructuras de tasas que se basen en el principio de equidad tributaria o capacidad contributiva, por el cual los usuarios de mayores recursos, cancelen importes mayores al resto. Sin embargo, el total recaudado deberá responder a los criterios señalados.
- d. En todos los casos, la Municipalidad sólo liquidará y cobrará las tasas legalmente creadas cuando preste efectivamente los servicios gravados con este tributo. En caso que la prestación de los servicios gravados con la tasa fuere parcial, sólo se cobrará a aquellos contribuyentes que fueren sujetos de la prestación municipal.

CAPÍTULO 1

DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, Y DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

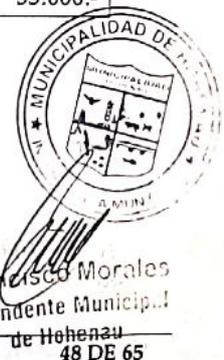
Artículo 107.- "Hechos imponibles y límite máximo del monto de la liquidación (Ley N° 620/1976, Art. 110): La Municipalidad percibirá tasas por servicios de recolección de basuras, barrido y limpieza de vías públicas y limpieza de cementerios siempre que sean efectivamente realizados y sus montos no podrán rebasar el costo real del servicio más los gastos de administración. Por ordenanza serán establecidos los montos, forma y plazo de percepción de las tasas".

REGLAMENTACIÓN:

Los propietarios de inmuebles y los arrendatarios de inmuebles de propiedad municipal, pagarán las siguientes tasas:

1. Tasas por Recolección de Basuras. Pago mensual: Gs.

COD.	TRIBUTO	MONTO Gs.
11.1	Domicilios Particulares	23.000.-
11.2	Gomerías	25.000.-
11.3	Locales Comerciales hasta dos salones más vivienda	37.000.-
11.4	Locales Comerciales, de más de dos salones más vivienda	47.000.-
11.5	Talleres Pequeños	25.000.-
11.6	Talleres Grandes	40.000.-
11.7	Panaderías	25.000.-
11.8	Entidades Públicas y Financieras	25.000.-
11.9	Lavaderos de Automóviles	25.000.-
11.10	Estaciones de Servicios	75.000.-
11.11	Instituciones sociales, deportivas, culturales, religiosas y otras	33.000.-





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

11.12	Hoteles Pequeños hasta 5 habitaciones	47.000.-
11.13	Hoteles Grandes más de 5 habitaciones	80.000.-
11.14	Instalaciones Recreativas	70.000.-
11.15	Bares y Restaurantes	35.000.-
11.16	Instituciones de Salud y Sanatorios	70.000.-
11.17	Edificios con menos de 5 salones y viviendas	70.000.-
11.18	Edificios con más de 5 salones y viviendas	135.000.-
11.19	Industriales en General	135.000.-
11.20	Mini mercado	75.000.-
11.21	Supermercado	135.000.-
11.22	Despensas y Carnicerías	50.000.-
11.23	Desechos Patológicos por Kg.	10.000.-
11.24	Canasto de basura	250.000.-
11.25	Entrada para Descarga Residuos por cada Camioneta	20.000.-
11.26	Entrada para Descarga Residuos por cada Camión	40.000.-
11.27	Viajes Especiales de Camión Municipal al Vertedero	120.000.-
11.28	Limpieza de Inmuebles Baldíos o Semibaldíos (Ord. N°02/20)	300 Gs x m2

2. Tasas por limpieza de vías públicas.

La tasa de barrido y limpieza de la vía pública establecida en el Art. 110 de la Ley N° 620/76, será pagada por los propietarios de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y otros por mes, siempre que este servicio sea efectivamente realizado.

COD.	TRIBUTO	MONTO
1	Barrido y limpieza de la vía pública por metros lineales (ml)	800.-
2	Los ocupantes precarios de la vía pública, cuyas actividades produzcan basura, pagarán una tasa mensual de recolección de residuos, de acuerdo a la siguiente escala. a) Vendedores de carrito rodante b) Vendedores de revistas, cigarrillos, golosinas y otros c) Propietarios de puestos, ventas, mercaderías y comestibles en general	9.000.- 9.000.- 12.000.-
3	Parada de taxis, taxi-flete y colectivos, pagarán por cada unidad vehicular	10.000.-
4	Por permiso de Inhumación (Zona de Panteones múltiples)	60.000.-
5	Por permiso de Inhumación (Zona sin Panteones)	60.000.-

3. Tasas por limpieza de cementerio.

Los usufructuarios de lotes municipales para panteones o sepulturas, pagarán las siguientes tasas, el cual será incluida dentro del impuesto inmobiliario:

- a) Limpieza y Conservación de Cementerio..... Gs. 15.000

Artículo 107.- "Sanciones por falta de pago de las tasas (Ley N° 620/1976, Art. 111). Por falta de pago de estas tasas se aplicará una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



María González Chomora
Municipal



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en quinto mes. La multa no excederá del treinta por ciento de la contribución que corresponde al semestre en que se produjo la mora".

REGLAMENTACIÓN:

1. Aplicación de Intereses moratorios

Además de las multas establecidas en el artículo de la ley que se reglamenta, la Intendencia Municipal queda autorizada a liquidar y percibir un interés moratorio del 0,5 % mensual que se devengará y acumulará hasta la cancelación total de la deuda. El importe del interés moratorio que se reglamenta no podrá sobrepasar el 30% del importe total de la tasa.

CAPÍTULO 2

DE LA TASA DE CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS

Artículo 108.- "Base legal de la Tasa de Conservación de Parques, Jardines y Paseos Públicos (Ley 3.966/2010, Art. 159). Todos los propietarios de inmuebles pagarán a la Municipalidad, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de conservación de parques, jardines y paseos públicos, conforme a la escala que se establezca por Ordenanza".

REGLAMENTACIÓN:

1. TASAS DE CONSERVACIÓN DE PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y CENTRO HISTORICO EDWIN KRUG

2. Se cobrará una Tasa anual para conservación, parques, jardines y Paseos Públicos, conforme al siguiente detalle:

COD.	ACTIVIDAD: PLAZAS PARQUES JARDINES	MONTO
18.1	Por cada Impuesto Inmobiliario urbano	25.000.-
	ACTIVIDAD: CENTRO HISTORICO	
18.2	Por cada Impuesto Inmobiliario Urbano	12.000.-

CAPÍTULO 3

DE LAS TASAS POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 109.- "Contribuyentes y hecho generador (Ley 620/76, Art. 90). Los comerciantes, industriales, profesionales y entidades en general pagarán tasas anuales por contrastación e inspección de pesas y medidas o de cualquier instrumento de medición, cuyos montos se establecen en este capítulo. Los montos de las tasas entre los límites mínimos y máximo fijados, así como los procedimientos y técnicas para la realización del servicio y la forma y plazo de su percepción, serán establecidos anualmente por ordenanza. Dichos montos no podrán rebasar el costo de dicho servicio.

Parágrafo Único: Las pesas y medidas y otros elementos de medición en uso de los mercados municipales y otros puestos de ventas, serán contrastados e inspeccionados y cuando sean de propiedad particular, los propietarios pagarán las tasas correspondientes, conforme a lo establecido en este capítulo, en todo lo que fuese aplicable".

Artículo 110.- "Monto de las tasas (Ley 620/76, Art. 91, actualizado por la Ley N° 135/1991). El monto para cada una de estas clases y unidades de elementos de medición será fijado por ordenanza, teniendo en cuenta el costo del servicio para cada clase o unidad. Por la contrastación a domicilio, sea porque la clase de elemento de medición así lo exija, o a petición de parte interesada, se pagará el doble de la tasa respectiva".

REGLAMENTACIÓN

La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado, según el siguiente cuadro:



Ivonne Hempel D,
Secretaría Junta Municipal



Laura Guilla Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morales
Intendente Municipal de Hohenau



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

COD.	TRIBUTO	MONTO
13.1	Balanzas en general - Sobre Balance General o Declaración Jurada	10% s/ Impuestos.-
13.2	Básculas en general	550.000.-

Artículo 111.- "Tasas de inspección de instrumentos de medición de combustibles (Ley N° 620/1976, Art. 92, modificado por la Ley N° 135/1991). Corresponde a los instrumentos de medición en general de combustibles, gases, masas, velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otras, una tasa anual hasta el monto mínimo de guaraníes dos mil, conforme a la escala que se establecerá por ordenanza en base al costo real del servicio. El monto de las tasas será establecido por ordenanza municipal".

REGLAMENTACIÓN

La Municipalidad liquidará esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado, la suma de Gs. 8.800.-

Artículo 112.- "Presunciones de ofrecimiento en venta y de uso de instrumentos de medición de pesos y medidas (Ley N° 620/1976, Arts. 93 y 94). La exhibición de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los comercios que los venden, dará lugar a la presunción de ofrecimiento en venta de los mismos, sin admitir prueba en contrario".

"La tenencia de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los negocios que los utilizan, darán lugar a la presunción de uso de los mismos, sin admitir prueba en contrario".

Artículo 113.- De las sanciones (Ley 620/76, Arts. 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101). "El comerciante que ofreciera en venta pesas, medidas de cualquier otro instrumento de medición, sin la debida contrastación, será sancionado con una multa equivalente al ciento por ciento del valor de venta en plaza de cada uno de los artículos en infracción. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble, y de repetirse la falta se inhabilitará al comerciante por el término de un año para la venta de esa clase de artículo, sin perjuicio de las sanciones precedentemente. Una nueva infracción data lugar al cierre definitivo del negocio, a más del pago de las multas indicadas".

"El uso de pesas, medidas o cualquier instrumento de medición sin la contrastación municipal o que ésta haya sido adulterada será sancionado con multa equivalente al veinte y cinco por ciento de la patente anual que paga el respectivo negocio. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble. Una nueva infracción provocará el cierre definitivo del negocio, a más del pago de la multa indicada".

"Las infracciones comprobadas por la Municipalidad en los casos previstos en el artículo 92° de esta ley, serán sancionadas con el doble de la tasa del servicio respectivo y con el triple en caso de reincidencia".

"El uso de pesas y medidas sin la contrastación municipal, o adulteradas, dará lugar al decomiso de dichas pesas y medidas, además de la sanción prevista en este capítulo".

"Los instrumentos de medición a que hace referencia el presente capítulo y que hubiesen sido decomisados, serán subastados sin base, previa contrastación. Por ordenanza se reglamentará el procedimiento de remate y el producto del mismo ingresará a rentas generales de la Municipalidad".

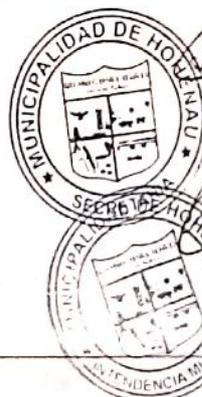
"El fraccionador de productos envasados está obligado a fijar en los envases el contenido del producto. La infracción será penada con el cinco por ciento de su patente anual al fraccionador y con igual multa al vendedor, sobre su patente anual y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y una reincidencia aparejará además el decomiso de los artículos".



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morales
Presidente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

"Si el contenido del producto es inferior a la indicada en el envase, la sanción será aplicada al fraccionador y consistirá en el veinte por ciento de su patente anual, y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y aparejará además el decomiso de los artículos".

**CAPÍTULO 4
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.**

Artículo 114.- "Contribuyentes y hecho generador: Ley 620/76 Art. 84°. Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1985, y su reglamentación, pagarán anualmente una tasa equivalente del 2% al 5% (dos al cinco por ciento) sobre el monto de sus respectivas patentes. Por ordenanza se establecerá la escala correspondiente atendiendo la clase de los negocios".

REGLAMENTACIÓN:

Porcentajes para la liquidación de esta tasa:

1. Industrias, fabricantes o elaboradoras de productos alimenticios, bebidas en general y tabacos, pescaderías, fiambrerías, rotiserías, carnicerías, copetines, hoteles, balnearios, piscinas públicas y privadas y otros afines, 5%
2. Bares restaurantes, confiterías, parrilladas, copetines, kiosco y afines, 5%
3. Almacenes, depósitos, de ventas al por mayor, supermercados y autoservicios, 5%
4. Almacenes y despensas de venta al detalle, 5%
5. Peluquerías, lavanderías y afines, 5%
6. Moteles, por cada servicio de inspección de salubridad en forma mensual, 5%.
7. La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial.

Artículo 115.- (Ley N° 620/1976, Art. 85, modificado por la Ley N° 135/1991). Los análisis que la Municipalidad realice a petición de parte interesada o por disposición legal, dará lugar al cobro de las siguientes tasas:

- a) Por cada análisis realizado de muestras presentadas de productos nacionales G. 5.000
- b) Por cada análisis de productos de bebidas introducidas del exterior del país G. 7.000

Artículo 116.- (Ley N° 620/1976, Art. 86, modificado por la Ley N° 135/1991). Por el servicio de inspección sanitaria de carne destinada al consumo de la población, se abonará una tasa como sigue:

- a) Por reses mayores (bovinos y equinos) G. 2.500
- b) Por reses menores (ovinos, caprinos y porcinos) G. 500
- c) Aves por unidad G. 15
- d) Menudencias completas por unidad G. 250
- e) Pescado, por cada kilo G. 35

Artículo 117.- (Ley N° 620/1976, Art. 87, modificado por la Ley N° 135/1991). Los vendedores ambulantes de productos alimenticios y bebidas pagarán una tasa anual que será establecido por ordenanza".

Artículo 118.- (Ley N° 620/1976, Art. 88). En los aspectos relacionados con la forma de aplicación de las tasas de salubridad, regirán por analogía, las disposiciones vigentes en el Título Segundo, Capítulo I De las Tasas por servicios de salubridad, de la Ley N° 607/76, que establece el régimen tributario para la Municipalidad de Asunción".



REGLAMENTACIÓN

- Los proveedores y vendedores mencionados en los artículos que se reglamentan se registrarán en la **Municipalidad de Hohenau** y ésta les expedirá el correspondiente Documento de Habilitación por el cual se pagará la suma de G. 100.000 (guaraníes cien mil) **anualmente**.

CAPÍTULO 5

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 119.- "Tasas por servicios especiales en el cementerio municipal. Hecho generador (Ley N° 3.966/2010, Art. 158, inc. g). Quienes reciban servicios especiales en el cementerio municipal de conformidad a lo que establece el Art. 158° Inc. g) de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", pagarán una tasa anual de acuerdo con la siguiente escala:"-----

COD.	TRIBUTO	MONTO
	URBANO	
20.1	Usufructo de tierra de cementerio	42.000.-
20.2	Reserva de tierra de cementerio	32.000.-
20.3	Panteones Familiares	250.000
	RURAL	
20.3	Usufructo de tierra de cementerio	40.000
20.4	Reserva de tierra de cementerio	30.000

CAPÍTULO 6

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DEDESINFECCIÓN.

Artículo 120.- "Contribuyentes y Hecho generador (Ley 620/76 Art. 109Modif. Por Ley 135/91). Los comerciantes, industriales y profesionales; los propietarios de auto vehiculos del servicio público y los propietarios o responsables de locales de espectáculos públicos, pagarán la siguiente tasa por servicio de desinfección cada vez que se efectúa."-----

LIMITE INFERIOR GS.	Monto
a) Local cerrado, por metro cúbico	33.000
b) Local abierto por metro cuadrado	55.000
c) Ómnibus, por unidad	22.000
d) Microómnibus, por unidad	22.000
e) Coches de tranvía, por unidad	22.000
f) Coches de ferrocarril, por unidad	22.000
g) Taxis y remises, pro unidad	22.000

La periodicidad de la desinfección será establecida por ordenanza. Por ordenanza se establecerá el aumento que pudiera sufrir anualmente el costo del servicio, dentro de los límites señalados".-----

REGLAMENTACIÓN:

Periodicidad y monto de las tasas:

A los efectos del cobro y prestación del servicio citado en este artículo de la ley que se reglamenta, se tomarán los siguientes períodos y tasas:

- En los locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas profesionales, en locales de bancos y casas de cambios, como así mismo en frigoríficos, parrilladas, bares, restaurantes y locales de actividad similar, y en los establecimientos que se dediquen a la elaboración y comercialización de productos alimenticios, cada semestre, o cada vez que se efectúa el servicio.



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Grillo Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



María Julia
Secretaría



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau



- b) En los locales de espectáculos públicos, tales como: cines, teatros, autoservicios, minimercados, supermercados, hoteles y afines, cada vez que se efectuó el servicio.
- c) En los locales de moteles, pensiones, residenciales, hospedajes, alojamientos, whiskerías, discotecas, casas de juego, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios, tanto en la parte construida como en la zona descubierta del inmueble que le sirve de asiento, cada vez que se efectuó.
- d) Los vehículos de transporte público de pasajeros, remises, coches de alquiler, de transporte de carnes en general, productos hortigranjeros y los que efectúen mudanzas, recolección y reparto de ropas dentro del municipio de Asunción, aun cuando cuenten con habilitaciones correspondientes a otros municipios, cada vez que se efectuó.-

CAPÍTULO 7
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.

Artículo 121.- "Contribuyente y hecho generador y tasas (Ley 620/76, Arts. 102 y 103, modificado por la Ley N° 135/1991). Los propietarios de inmuebles, comercios, e industrias que posean instalaciones mecánicas o electrónicas, pagarán la tasa anual por el servicio de inspección, siempre que le servicio se realice. Se abonará las siguientes tasas por una sola vez, a saber:

- a) Por inspección de instalaciones comerciales pequeños.....G. 6.600
- b) Medianos..... G. 12.000
- c) Grande.....G. 24.000
- d) Por Inspección de Instalaciones en Matadero.....G. 70.000
- e) Por Inspección de Instalaciones de Playa de Venta de vehículos.....G. 25.000
- f) Por Inspección de Oficinas Universitarias.....G. 100.000
- g) Por Inspección de Fraccionamiento (Una sola vez).....G.120.000
- h) Por Inspección de Construcciones (Una sola Vez).....G. 120.000

REGLAMENTACIÓN:

1. Cronograma de trabajo

El servicio de inspección de cada uno de los elementos mecánicos o electromecánicos mencionados en este artículo será efectuado conforme al programa que será elaborado por la Dirección de Servicios Básicos, y aprobado por la Intendencia Municipal. La inspección podrá efectuarse a pedido del contribuyente, con cargo al mismo.

CAPÍTULO 8
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE AUTOVEHÍCULOS

Artículo 122.- (Art. 158 Tipos de Tasas Inc. K de la Ley 3966/10) "Obligatoriedad de Inspección Técnica de vehículos de uso privado o público, para lo cual la Municipalidad habilitará una sección de verificación vehicular en donde los propietarios de vehículos estarán obligados a realizar la verificación previo pago del patente a los rodados anual."

Artículo 123.- El costo de la Inspección técnica vehicular prestado por la sección habilitado para tal efecto se registrá por la siguiente Escala:

TIPO DE VEHICULO	COSTO
VEHICULOS HABILITADOS EN HOHENAU	16.000.-
VEHICULOS NO HABILITADOS EN HOHENAU	50.000.-
MOTOCICLETAS Y SIMILARES	13.000.-

Las maquinarias agrícolas estarán exentas de pasar por la inspección técnica vehicular.-





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

CAPÍTULO 9
TASAS DE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS DE INCENDIOS, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES

Artículo 125.- "Tasa de Servicio de Prevención y Protección contra Riesgo de Incendios, Derrumbes y otros Accidentes Graves (Ley N° 3.966/2010, Art. 160). Todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como locales de reuniones públicas, están obligados a solicitar los pertinentes permisos de construcción, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones, y pagarán a la Municipalidad, en cada caso, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de inspección de las medidas de seguridad para la prevención y protección contra riesgos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves, conforme a la escala que se establezca por Ordenanza".

REGLAMENTACIÓN ()

1. Clasificación de locales

Los servicios de inspección establecidos mediante la tasa que se reglamenta tendrán los siguientes costos semestrales, dependiendo de la siguiente clasificación:

- 1) Patente Comercial Pequeños.....G. 15.000.-
Medianos (sobre el Impuesto).....G. 11 %
Grande (sobre el Impuesto) G. 11%
- 2) Patente Comercial Mataderos.....G. 13.000.-
- 3) Patente RodadosG. 32.000.-
- 4) Patente Motocicletas.....G. 13.000.-
- 5) Tractores y cosechadoras..... G. 25.000.-
- 6) Acoplados y Trailer.....G. 25.000.-

2. Habilitación de locales previa constatación de los sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendio.

Una vez constatado que dichos sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendios se encuentran acordes a los planos, planillas y demás especificaciones técnicas pertinentes, y abonada la tasa correspondiente, la Intendencia Municipal procederá a habilitar para el uso público el edificio objeto de la inspección.

Con posterioridad a dicha habilitación, los propietarios de los establecimientos comerciales y demás indicados en los numerales de la Reglamentación 1 relativa a la clasificación de locales que anteceden, deberán solicitar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios la inspección del edificio a los efectos de determinar si los sistemas de seguridad aprobados por la Municipalidad con motivo de la realización de las obras indicadas más arriba, así como las demás medidas de seguridad establecidas en dicha ordenanza siguen vigentes, debiendo readecuarlas si ya no cumplieren su finalidad, bajo apercibimiento de las inhabilitaciones respectivas.

CAPÍTULO 10
DE LA TASA AMBIENTAL

Artículo 126.- "Tasa Ambiental (Ley N° 3.966/2010, Art. 161). En los casos que las municipalidades celebren convenios con las autoridades competentes y asuman la función de fiscalizar las normas ambientales, podrán percibir una tasa ambiental, que guardará relación con el servicio efectivamente prestado, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos. Los beneficiarios del servicio estarán obligados al pago de la tasa ambiental establecido por ordenanza".

REGLAMENTACIÓN:

1. Inspección de Sistemas de Prevención de ruidos molestos.-





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

Por servicios de inspección ambiental a locales para apertura de negocio, y/o a pedido voluntario del ciudadano en este caso incluye la inspección de locales.

- a) Por cada local inspeccionado G. 100.000.-

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR OBRA PÚBLICA**

Artículo 127.- "Contribución por Obra Pública (Ley N° 3.966/2010, Art. 163). Cuando la realización de una obra pública municipal beneficie a propietarios de inmuebles y contribuya a aumentar el valor de dichos inmuebles, dará lugar a una contribución especial, excluyéndose las obras pagadas a prorrata por los propietarios".

Artículo 128.- "Criterio de Contribución (Ley N° 3.966/2010, Art. 164). Si el beneficio fuese directo, como en el caso de los propietarios colindantes, la contribución, a cargo de los beneficiarios será, por una sola vez, la suma equivalente al 20% (veinte por ciento) de incremento que adquieren por tal motivo los inmuebles. En los demás casos, se considerará que el beneficio es indirecto y la contribución de los beneficiarios no será superior al 10% (diez por ciento) del aumento valor que adquieren los inmuebles. Para establecer la base imponible de la contribución, se tendrá en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra, y el valor fiscal fijado una vez concluida. El pago de esta contribución podrá ser fraccionado en cuotas mensuales".

**CAPÍTULO 2
DE LA TRANSFERENCIA DE OBRAS PARTICULARES**

Artículo 129.- "Transferencia de Obras Particulares (Ley N° 3.966/2010, Art. 165). Las calles, caminos y puentes abiertos y construidos en los dominios particulares, por sus respectivos dueños, con el objeto de valorizarlos y venderlos, se transferirán gratuitamente a la Municipalidad, y se inscribirán inmediatamente en el Registro Público. Las obras mencionadas se harán previo permiso municipal y de acuerdo con las ordenanzas".

**CAPÍTULO 3
DE LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
COMPLEMENTARIAS**

Artículo 130.- "Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial (Ley N° 3.966/2010)."

Art. 166). Créase el fondo especial para la pavimentación y obras complementarias constituido por:

- a) la contribución especial de todos los propietarios de inmuebles, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del Impuesto Inmobiliario;
- b) la contribución especial de los propietarios de rodados, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional a la patente de rodados;
- c) otros recursos tales como; fondos propios de las municipalidades, transferencias recibidas en concepto de royalties y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyreta, y empréstitos a ser definidos en el presupuesto municipal en el porcentaje establecido por Ordenanza.

Para su ejecución, todas las municipalidades habilitarán una cuenta bancaria especial a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyen dicho fondo especial para la pavimentación, el cual sólo podrá gastarse para hacer frente a dicho objeto".



Jeanne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Lic. Miriam González Channon



Francisco Morales
Intendente Municipal



Artículo 131.- "Plan Quinquenal y Anual de Pavimentación (Ley N° 3.966/2010, Art. 167). La Municipalidad elaborará un plan quinquenal de pavimentación, basado en un relevamiento técnico, el interés general y las estimaciones financieras del fondo especial para la pavimentación. Dicho plan será actualizado anualmente e incorporado su ejecución en la Ordenanza de Presupuesto.

Artículo 132.- "Duración y Tipos de Pavimento (Ley N° 3.966/2010, Art. 168). La duración y tipos de pavimento se definirán por normas técnicas nacionales a través del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización, quien estará obligado a preparar las especificaciones técnicas de carácter general. Los pavimentos existentes al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, tendrán la vida útil establecida en las normas aplicables de la anterior Ley Orgánica Municipal".

CAPÍTULO 4
DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS Y DEMÁS
VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR NO-PAVIMENTADAS

Artículo 133.- "Conservación de Pavimentos y Demás Vías de Tránsito Vehicular No-Pavimentadas (Ley N° 3.966/2010, Art. 169). La conservación de pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no-pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de auto vehículos de transporte de carga según su tonelaje.

REGLAMENTACIÓN:

1. Contribución Especial para la Conservación de Pavimentos por desperfectos provenientes del tránsito de vehículos:

En virtud de la facultad dispuesta por el Art. 169 de la Ley 3.966/10 que expresa: La conservación de Pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de auto vehículos de transporte de carga según su tonelaje, conforme a la siguiente escala:

Conservación de Caminos. Por inmueble urbano	Gs. 25.000
Conservación de Caminos por cada Camión capacidad superior 5 ton.	Gs. 30.000. —por año
Por enripiados de calles de tierra de la ciudad, se cobrará una Tasa por m ²	Gs. 3.600. —por año

Artículo 134.- Conservación de pavimentos: (Art. 112 Ley 135/91) Los propietarios de inmuebles, baldíos y edificios hasta dos plantas, situados sobre las vías pavimentadas, pagaran anualmente a la municipalidad una contribución especial para la conservación de pavimentos, de acuerdo a la calificación y escala siguiente:

- a. Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con asfalto, por metro cuadrado de pavimento.....G. 200
- b. Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con hormigón de Cemento, por metro cuadrado de pavimento.....G. 200
- c. Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con adoquines de granito, por metro cuadrado de pavimento.....Gs. 100
- d. Inmuebles situados sobre vías de pavimentadas con piedra empedrado por metro cuadrado de pavimento.....Gs. 100
- e. Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con adoquín de cemento por metro cuadrado de pavimento.....Gs. 100

2. Forma de Pago:



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Elis Merián
Consejera Chamará



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

a) Los propietarios de inmuebles deberán pagar esta contribución especial para la conservación de pavimentos conjuntamente con el pago de cada impuesto inmobiliario que grava al inmueble objeto de la contribución.

Artículo 135.- "Reparación de Pavimentos (Ley N° 3.966/2010, Art. 170). La reparación del pavimento será costeadada directamente por el causante del daño".

Artículo 136.- "Definiciones por Ordenanza (Ley N° 3.966/2010, Art. 171). Se definirán por Ordenanza: a) forma de pago de la contribución especial; y, b) otros recursos a saber: porcentajes de impuestos, recursos de créditos para financiar la pavimentación, o de transferencias recibidas en concepto de royalties y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyreta".

TÍTULO CUARTO

DE LOS OTROS RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 137.- "Ingresos no Tributarios (Ley N° 3.966/2010, Art. 147). Son ingresos no tributarios, los generados por otras fuentes que son básicamente las siguientes: a) las multas; b) las prestaciones de servicios; c) las rentas de activos fijos; d) las rentas de activos financieros; e) las concesiones; y, f) otros ingresos destinados a gastos corrientes que respondan a la naturaleza de los ingresos no tributarios".

Artículo 138.- "Tarifa por servicio de remolque con grúa (Ley 620/76, Art. 120). La fijación de la escala de montos y los procedimientos para el cobro del servicio municipal de remolque con grúa para vehículos en infracción en la vía pública será reglamentada por Ordenanza. Los montos que serán abonados por el servicio de remolque con grúa, a petición de parte interesada, serán fijados por ordenanza".

Artículo 139.- "Canon por la ocupación temporal del corralón municipal (Ley 620/76, Art. 121). La Municipalidad cobrará al responsable un canon por la ocupación temporal del corralón municipal por el depósito de objetos recogidos de vías públicas por infracción a la Ley, tales como autovehículos, materiales de construcción y otros. El monto del canon será fijado por ordenanza teniendo en cuenta la clase, volumen, valor y tiempo de depósito del objeto".

Artículo 140.- "Costo de copias de planos y documentos (Ley 620/76, Art. 122). Las copias de planos y otros documentos referentes a construcciones como ser, informe técnico, planilla descriptiva de costos, de resistencia y otros, serán provistos por la Municipalidad a pedido de parte interesada, al costo".

Artículo 141.- "Bienes del Dominio Público (Ley N° 3.966/2010, Art. 134). Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como:

- a) las calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración;
- b) las plazas, parques, inmuebles destinados a edificios públicos y demás espacios destinados a recreación pública;
- c) las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de espacios públicos a los que se refieren los incisos a) y b);
- d) los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas del Municipio, que sirven al uso público, y sus lechos;
- e) los que el Estado transfiera al dominio público municipal;
- f) las fracciones destinadas para plazas, edificios públicos, calles y avenidas, resultantes de loteamientos; y,
- g) los bienes del dominio privado municipal declarados de dominio público, por ordenanza municipal, que deberán ser inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos.

En el caso excepcional en que alguno de estos bienes estén sujetos al uso de ciertas personas o entidades, deberán pagar el canon que se establezca. Sin embargo, los espacios destinados a plazas, parques, calles y avenidas no podrán ser objeto de concesión para uso de particulares".



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

Artículo 142.-"Canon por permiso de ocupación de bienes de dominio público (Ley 620/76, Art. 123). Por permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público para la colocación de tarimas, andamios, kioscos y mesas, puestos de venta, estacionamiento de autovehículos y otros similares, la Municipalidad cobrará un canon cuyo monto será establecido anualmente por ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino".

Artículo 143.-"Precio por provisión de distintivos de comprobación de pago de patente a los rodados y placas para numeración de inmuebles (Ley 620/76, Art. 124). Las chapas y precintas de vehículos y chapas numerativas de inmuebles serán proveídas por la Municipalidad, al costo".

Artículo 144.- "Canon por ocupación de mercado municipal y terminal de ómnibus (Ley 620/76, Art. 125, modificado por la Ley N° 135/1991). Los ocupantes de mercados municipales pagarán por día un canon, conforme a la escala que se establecerá por Ordenanza, atendiendo la ubicación, espacio ocupado y la instalación con que cuenta".

Artículo 145.-Canon por uso de energía eléctrica por los usuarios del mercado municipal: (Ley 620/76, Art. 126). Los ocupantes de mercados municipales que sean usuarios de energía eléctrica de la instalación de estos mercados, para iluminación o para el uso de artefactos eléctricos de propiedad, tales como heladeras, licuadoras, ventiladores y otros, pagarán mensualmente a la Municipalidad el costo de dicha energía, conforme a la tarifa establecida anualmente por ordenanza en base a los precios vigentes de la energía eléctrica, a la cantidad y potencia de los elementos de iluminación y a la clase del artefacto.

Artículo 146.- Canon por Transporte Escolar: Los Vehículos destinados a Transporte Escolar que prestan Servicios Escolares dentro del Distrito de Hohenau pagarán por cada Vehículo un canon anual:

	TRIBUTO	MONTO
1	Transporte Escolar hasta 25 pasajeros	220.000.-
2	Transporte Escolar de más de 25 pasajeros	380.000.-
3	Servicio de Taxi	270.000.-

Artículo 147.-"Canon por ocupación de ferias habilitadas por la Municipalidad (Ley 620/76, Art. 127). Los ocupantes de casillas, mesas, puestos de venta y otras instalaciones precarias, en ferias habilitadas por la Municipalidad, sean ellas privadas o mixtas, pagarán un canon establecido por la Municipalidad".

REGLAMENTACIÓN

COD	TRIBUTO	MONTO
1	Planos en general	
	a) Tamaño oficina	25.000.-
	b) Tamaño doble oficina	50.000.-
	c) Tamaño 1,00 x 0, 80 metros	100.000.-
2	Planillas y otros p/hojas tamaño oficina	
	a) Planos de ubicación	80.000.-
	b) Certificados de localización	25.000.-
3	Planillas y otros para tamaño oficina	25.000.-
4	Por cada constancia expedida por la Municipalidad	20.000.-
5	Por Tasa de Secretaría	5.000.-
6	Por cada ficha de registro de contribuyentes	6.000.-
7	Por cada notificación o cédula de notificación	6.000.-
8	Por cada formulario de declaración jurada	1.500.-
9	Permiso por demolición por cada metro cuadrado de superficie cubierta	1.200.-
10	Por desmonte de terreno por solicitud	3.000.-



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Dr. Mariana González Chama



Francisco Morales
Intendente Municipal





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

11	Por provisión de duplicado de documentos-Fotocopias de Comprobantes De Ingresos	25.000.-
12	Por provisión de duplicado de documentos-Habilitación	25.000
13	Por Certificado de Licencia de Conducir	200.000
14	Por provisión de duplicado de documentos-Registros	50.000
	Por provisión de constancia de distintivos para vehículos	
15	Motocicletas	10.000
16	Autovehículos	15.000
	Uso de equipos camineros	
17	Por trabajos/hora máquinas con Tractor con Rotativa	280.000.-
18	Por trabajos/ hora máquinas con Motoniveladora	450.000.-
19	Por trabajos/ hora máquinas con Retroexcavadora	250.000.-
	Graderías Municipales	
20	Por Alquiler de Graderías por un día, Montado	1.500.000.-
21	Alquiler de Graderías por cada día Adicional al primero	500.000.-
22	Por Uso de Ómnibus Municipal por cada kilómetros	2.500.-
23	Por alquiler de Feria Agropecuaria por mes	8.000.-
24	Por uso Salón sin equipo	120.000.-
25	Por andamios, tarimas y otros, por mes	
	a) Por cada metro lineal	1.500.-
	b) Un adicional por cada metro lineal por edificio	1.000.-
	c) Por utilización de veredas para almacenar materiales de construcción pagarán una Tasa diaria por m ² .	4.000.-
26	Por habilitación de mesa en la vía pública, plazas, paseos y parques, previa las tramitaciones pertinentes, los propietarios de bares, copetines, heladerías y otros similares, pagarán por cada mes.	18.000.-
27	Por provisión de chapas numerativas de espacios en Cementerio (por única vez)	50.000
28	Por colocación de mesas en la galería comercial Municipal, pagarán un canon por mes.	55.000.-
29	Por la utilización de espacio en la vía pública para extensión de línea de Video Cable pagarán un canon mensual.	470.000.-
30	Por la utilización de espacio de dominio público para expansión de Internet pagarán un canon mensual.	600.000.-
31	Por bajada de cordón y vereda, para construcción de entrada para auto vehículo, pagarán por metro lineal, por única vez.	25.000.-
32	Puestos de ventas de carnes y corredores	30.000.-
33	Puestos de ventas, mesas comunes de frutas, verduras, legumbres.	25.000.-
34	Cuando se trate de ferias de existencia transitoria, un canon por día.	18.000.-
35	Por uso de parada de Ómnibus Media y Larga Distancia por cada uno.-	10.000.-

Se cobrará una tasa por **Servicios Técnicos y Administrativos** en relación a las siguientes descripciones:

	Patente Comercial e Industrial	
1	Pequeños, Medianos, Grandes	25.000
2	Escritorio sin Existencia de Bienes de Cambio	150.000
3	Patente Comercial de Mataderos	25.000
4	Playa de Venta de Vehículos	130.000
5	Cancha de Pádel, Vóley y Fútbol	25.000
	Patente a la Profesión	



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Lauro Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Secretaría



Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

6	Patente a la Profesión Universitaria sin oficina	70.000
7	Patente a la Profesión Universitaria	150.000
8	Patente a la Profesión no Universitaria b	55.000
9	Patente a la Profesión de Oficio	36.000
10	Faenamiento y Guía de Traslado	½ jornal x Animal
Impuesto al Cementerio		
Zona panteón múltiples		
11	Panteón	22.000
12	Columbarios	22.000
13	Sepultura Común	22.000
14	Zona sin panteones	34.500
15	Patente a los Rodados	42.000
16	Patente de Motocicleta	40.000
17	Patente Bicicleta	30.000
18	Patente de Tractores y Cosechadoras	35.000
19	Patente a Acoplados y Tráiler	35.000
20	Impuesto a la Construcción	30.000
21	Impuesto al Fraccionamiento	30.000
22	Impuesto Inmobiliario	36.000
23	Impuesto a la Publicidad Cruzacalles	40.000
Impuesto Registro de Conducir Categoría Moto		
24	Perforación	24.200
25	Renovación	29.200
26	Nuevo	29.045
Impuesto Registro de Conducir Categoría Particular		
27	Perforación	24.400
28	Renovación	44.400
29	Nuevo	47.245
Impuesto Registro de Conducir Categoría B y C		
30	Perforación	26.000
31	Renovación	46.000
32	Nuevo	47.845
Impuesto Registro de Conducir Categoría A		
33	Perforación	34.000
34	Renovación	55.845
35	Nuevo	126.000
Impuesto Registro de Conducir Categoría Superior B		
36	Perforación	28.000
37	Renovación	51.000
38	Nuevo	47.845
Impuesto Registro de Conducir Categoría Superior A		
39	Perforación	34.000
40	Renovación	55.845
41	Nuevo	55.845
42	Imp. Regist. de Conducir Categoría Moto Curso de Leyes Transito	1 Jornal
43	Imp.Regist.de Conducir Categoría Particular Curso Leyes Transito	1 Jornal
44	Imp.Regist.de Conducir Categoría B y C Curso Leyes de Transito	1 Jornal
45	Imp.Regist.de Conducir Categoría Superior B Curso de Transito	1 Jornal
46	Imp. Regist.de Conducir Categoría Superior A Curso de Transito	2 Jornales
47	Impuesto Registro de Conducir Categoría Moto OPACI	10.000



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Laura Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

48	Impuesto Registro de Conducir Categoría Particular OPACI	10.000
49	Impuesto Registro de Conducir Categoría B y C OPACI	10.000
50	Impuesto Registro de Conducir Categoría Superior B OPACI	10.000
51	Impuesto Registro de Conducir Categoría Superior A OPACI	10.000

Artículo 148.- "Uso de tablada municipal (Ley 620/76, Art. 129, modificado por la Ley N° 135/1991). La Municipalidad percibirá por el uso de la tablada municipal un canon cuyo monto será establecido por Ordenanza".

REGLAMENTACIÓN

Se cobrará un canon por uso de tablada en relación a la siguiente escala:

- 1) Vacuno..... G. 5.000.-
- 2) Cerdo..... G. 4.000.-

**TÍTULO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL**

Artículo 149.- "Aplicabilidad del Régimen Tributario Nacional (Ley N° 3.966/2010, Art. 172). Serán aplicables las disposiciones legales de aplicación general del régimen tributario nacional en todo lo que no contradigan las disposiciones de esta Ley. Por Ordenanza, se podrán establecer recargos e intereses en caso de mora en el pago de tributos y otros recursos, conforme a los criterios establecidos en el régimen tributario nacional".

REGLAMENTACIÓN:

1. Interpretación de las Normas Tributarias:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal que se reglamenta, y en forma concordante con las normas de los artículos 246, 247 y 248 de la Ley 125/1991, las normas tributarias municipales se interpretarán conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Las normas tributarias se interpretarán y aplicarán, con arreglo a los métodos reconocidos por la ciencia jurídica a los efectos de determinar su verdadero significado.
- b) La formas jurídicas adoptadas por los particulares no obligan al intérprete; éste deberá atribuir a las situaciones y actos ocurridos una significación acorde con los hechos, siempre que del análisis de la norma surja que el hecho generador fue definido atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica.
- c) La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni modificarse normas preexistentes.
- d) Para los casos que no puedan resolverse por las disposiciones de esta Ordenanza o de las leyes expresas sobre cada materia, se aplicará supletoriamente los principios generales del derecho tributario y en su defecto las de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular. En caso de duda se estará a la interpretación más favorable al contribuyente.

Artículo 150.- "Prescripción para Cobro de Tributos (Ley N° 3.966/2010, Art. 173). La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquél en que la obligación debió cumplirse".

REGLAMENTACIÓN:

1. La acción de la Municipalidad de Hohenau, para determinar tributos, aplicar multas, hacer verificaciones, rectificaciones o ajustes y exigir el pago de tributos, y multas, prescribe a los cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse. La prescripción del tributo extingue también la exigibilidad de las multas.



Ivonne Hempel D.
Secretaria Junta Municipal



Mauro Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Lic. Marian Gonzalez Chamorro



Francisco Morales
Ejecutivo Municipal
de Hohenau
62 DE 65



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

2. **Interrupción del Plazo de Prescripción:** De conformidad con la norma del artículo 165 de la Ley 125/91, que es aplicable al régimen tributario municipal según lo dispone el artículo 172 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", el curso de la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Municipalidad de Hohenau se interrumpe:
 - a. Por la determinación del tributo, sea ésta efectuada por la Administración o por el contribuyente, tomándose como fecha, la de la notificación del inicio del proceso de determinación o de la presentación de la liquidación respectiva.
 - b. Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor.
 - c. Por la interposición de recursos administrativos,
 - d. Por la presentación de pedidos de prórroga u otras facilidades de pago.
3. Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término de un nuevo período a partir del primero de enero del año siguiente, salvo que el curso de la prescripción se hubiera interrumpido por el inicio del proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria. En ese caso, el nuevo período se inicia a partir de la notificación con la resolución de determinación.
4. **No devolución del tributo prescripto pagado.** En concordancia con la norma establecida en el artículo 167 de la Ley N° 125/1991, cuyas disposiciones de carácter general son aplicables en el régimen tributario municipal de acuerdo con el artículo 172 de la Ley N° 3.966/2010, lo pagado por el contribuyente para satisfacer una obligación tributaria municipal que ya se encontrare prescrita, no puede ser objeto de repetición aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción operada.

Artículo 151.- "Vigencia de exenciones tributarias (Ley N° 620/1976, Art. 135). Quedan vigentes las exenciones de impuestos municipales establecidos en Leyes especiales en las partes no modificadas expresamente por esta Ley".

Artículo 152.- Recargos por gestión de cobranza (Ley N° 3.966/2010, Art. 151). Las municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el periodo dentro del cual se pagará el monto nominal y el periodo durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.

REGLAMENTACIÓN:

1) Porcentajes de recargos por gestión de cobranza extrajudicial:

Los contribuyentes de los tributos y otros recursos municipales regulados en esta ordenanza, que no cumplieren con el pago de sus obligaciones tributarias y no-tributarias dentro de los respectivos plazos fijados en la ley o en esta ordenanza, serán pasibles de los apremios y/o reclamos administrativos pertinentes a la gestión de cobro de lo adeudado. En tal caso, la Intendencia Municipal queda facultada a aplicar un recargo de hasta el 5% de lo adeudado, en concepto de recargo por la gestión de cobranza efectuada, y que será adicionado al importe establecido en la factura del tributo u otro recurso cuyo cobro es gestionado.

Los porcentajes del recargo por gestión de cobranza extrajudicial serán aplicados conforme a la siguiente escala:

Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 1.000.000,	5% de recargo
Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 5.000.000,	4% de recargo
Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 10.000.000,	3% de recargo
Cobranza de sumas adeudadas mayores a Gs.10.000.001,	2,5% de recargo.

Artículo 153.- "Deudas Exigibles Vía Ejecución de Sentencia (Ley N° 3.966/2010, Art. 177). Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones municipales que no hayan sido pagadas en los plazos establecidos en las leyes y ordenanzas, y una vez declaradas en mora, serán exigibles judicialmente por la vía de la ejecución de sentencia, previa notificación al deudor. La liquidación, la constancia escrita de su previa notificación fehaciente al deudor, y el certificado suscripto por el Intendente y el secretario municipal serán suficientes títulos para promover la ejecución".



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Laura Grando Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



SECRETARIA



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau





ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

REGLAMENTACIÓN:

1. PLAZOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES A CONTRIBUYENTES MOROSOS

Se establecen los siguientes plazos y los procedimientos adecuados para la notificación a contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de Impuestos, de manera a lograr los objetivos en el marco de prestación de servicios:

- a) Establecer un plazo de 8 (ocho) días hábiles para que los contribuyentes en mora que hayan recibido la **PRIMERA NOTIFICACIÓN**, se acerquen a la Institución municipal a regularizar sus deudas con esta. Contando con el mismo plazo para oponer objeción a la misma. Caso contrario se lo tendrá por aceptada.
- b) Si la misma no es honrada en el plazo mencionado, se les remitirá una **SEGUNDA NOTIFICACIÓN**, para lo cual contarán con 5 (cinco) días hábiles para el cumplimiento de la obligación requerida.
- c) En caso de que así no lo hicieren, se les remitirá un **ULTIMO AVISO**, suscrito por el/la Asesor/a Jurídico de la Institución Municipal, en el cual se les establecerá una última oportunidad de saldar sus deudas en un plazo de 48 horas, caso contrario, previa **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA**, se procederá al requerimiento de la misma mediante la pertinente acción judicial ejecutiva.

2. PROCEDIMIENTOS

Para la remisión de las notificaciones, se utilizarán los siguientes procesos administrativos:

- a) La emisión de las notificaciones para su entrega a los contribuyentes estarán a cargo del Departamento o funcionario/a municipal designado/a para el efecto.
- b) Las mismas serán entregadas al Jefe del Departamento responsable quien la suscribirá y entregará en dos copias, un original para el contribuyente y una copia para la Municipalidad.
- c) La Municipalidad designará a una persona responsable para las notificaciones, a la que deberá brindar todos los medios necesarios para el cumplimiento de su contenido, quien deberá trasladarse hasta el domicilio de los contribuyentes, de manera a entregar las mismas.
- d) Una vez notificado el contribuyente, previa firma en copias de las notificaciones remitidas, deberá el responsable designado, presentarlos al Jefe de Administración y Finanzas para su custodia y seguimiento respectivo.
- e) En caso de que el contribuyente notificado se niegue a firmar, se procederá a labrar acta en el cual se especificarán las circunstancias del caso, la cual será suscripta por el funcionario notificador y dos testigos del acto.
- f) Cuando el contribuyente acuda a las oficinas de la institución para abonar el monto notificado, deberá previamente pasar por la sección de liquidaciones, para la actualización en la base de datos de la Municipalidad, para luego procederse al desbloqueo de la Cuenta Corriente respectiva si existiere y pueda percibirse el pago correspondiente por medio de la caja habilitada.

Artículo 154.- "Cómputo de los plazos en días corridos (Ley N° 3.966/2010, Art. 281). Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos establecidos en esta Ley se computarán en días corridos. Los plazos en días corridos, si vencen en un día inhábil, vencerán el primer día hábil siguiente. Se considerarán días inhábiles además de los feriados, los sábados y domingos, y los días que se fijen como asueto municipal.

Artículo 155.- "Jornales (Ley N° 3.966/2010, Art. 282). Cuando la presente Ley se refiera a jornales, se entenderá por el mismo al jornal mínimo para actividades diversas no especificadas en la República".



Ivonne Hempel D.
Secretaría Junta Municipal



Lauro Guido Krug Schöller
Presidente Junta Municipal



Francisco Morales
Intendente Municipal



Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05/20 (CINCO)

REGLAMENTACIÓN:

1. Actualización de Valor

Los valores que en esta ordenanza se encuentran expresados en jornales mínimos, se actualizarán de manera automática e inmediata cada vez que el Gobierno Nacional decreta la modificación del salario mínimo.

Artículo 156.- Derogaciones.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 157.- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

DADO EN EL SALON DE LOS FUNDADORES DEL CENTRO HISTORICO CULTURAL EDWIN KRUG DE HOHENAU A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (ACTA NÚMERO 149/20).



Lic. Ivonne Hempel D.
Secretaria de la Junta Municipal



Lic. Guido Krug Schöller
Presidente de la Junta Municipal

Téngase por ordenanza municipal, remítase un ejemplar a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior, y al Gobierno Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal"; publíquese y, cumplido, archívese.
Hohenau, ...02 de Octubre..... de 2020.



Abog. Norma Valenzuela de Dietze
Secretaria Municipal



Francisca Morales
Intendente Municipal

